



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 8 de mayo de 2021

**Número 104**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:  
Delegación del Gobierno en Sevilla:  
Instalación eléctrica. . . . . 3

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Expedientes de extinción de concesión de aguas públicas . . . . . 6  
Expedientes de modificación de características . . . . . 6  
Expediente de novación de concesión de aguas públicas . . . . . 7

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 4: autos 1255/18, 1275/18, 1231/18, 1251/18,  
832/19 y 133/18; número 5 (refuerzo bis): autos 96/18;  
número 7: autos 992/20 y 749/18; número 8: autos 48/19,  
162/19, 772/19, 933/19 y 1108/20; número 9: autos 968/17,  
167/18, 969/19 y 694/20; número 10: autos 137/15, 930/17,  
19/21, 1029/16, 190/19 y 28/21 . . . . . 7

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Convocatoria de ayudas (BDNS) . . . . . 24
- Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente: Estudio de detalle. . . . . 25
- Gelves: Expediente de modificación presupuestaria . . . . . 25
- Lebrija: Oferta de empleo público 2021 . . . . . 26
- Olivares: Convocatoria de premios (BDNS) . . . . . 26
- Pedrera: Creación de una bolsa de trabajo de Monitor Deportivo . . . . . 27
- La Puebla del Río: Delegación de funciones . . . . . 30
- La Roda de Andalucía: Plan de despliegue de red de fibra óptica . . . . . 31
- Sanlúcar la Mayor: Reorganización del gobierno municipal . . . . . 31
- El Viso del Alcor: Modificación de ordenanza municipal . . . . . 38



## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Hacienda y Financiación Europea

*Delegación del Gobierno en Sevilla*

*Instalación eléctrica*

*Resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por la que se concede a favor de la mercantil Bianor Solar, S.L., autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la implantación de la Instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «HSF Bianor», con una potencia instalada de 37 MW, y ubicada en los términos municipales de Utrera y Alcalá de Guadaíra (Sevilla), y a efectos de la solicitud de autorización ambiental unificada.*

Nuestra referencia: SIEM/FMC/JGC.

Expediente: 281.236.

R.E.G.: 4.096.

Visto el escrito de solicitud formulado por Bianor Solar, S.L.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 6 de marzo de 2019, la sociedad mercantil Bianor Solar, S.L. (B-90330812), solicita autorización administrativa previa y de construcción, para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica denominada «HSF Bianor» de 37 MW de potencia instalada, y ubicada en los términos municipales de Utrera y Alcalá de Guadaíra (Sevilla), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia, acreditando capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

Así mismo, el peticionario suscribió, con fecha de 17 de marzo de 2021, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), así como lo dispuesto en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 2/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, Decreto 356/2010), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 284, de 10 de diciembre de 2019.
- «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 239, de fecha 13 de diciembre de 2019.

Sin que se produjeran alegaciones durante el periodo de exposición pública.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnico, y de síntesis del Estudio de Impacto Ambiental, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos se pronunciaran al efecto y emitieran el informe y, en su caso, condicionado técnico que correspondiera:

- E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.
- Red Eléctrica de España, S.A.
- Diputación de Sevilla.
- Enagas, S.A.
- Gas Natural Andalucía (Nedgia Andalucía, S.A.)
- Ayuntamiento de Utrera.
- Aguas del Huesna, S.L.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Compañía Logística de Hidrocarburos, CLH, S.A.
- D.T. Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Sevilla. Carreteras.
- Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla (Servicio de Minas).
- Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos.
- Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras Andalucía Occidental).
- D.T. Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Sevilla. Urbanismo.
- Seo-Birdlife.
- Ecologistas en Acción.

Dándose la circunstancia de que existe conformidad de la beneficiaria con las alegaciones e informes que en los plazos reglamentarios han sido aportados durante el procedimiento de tramitación, y que obran en el expediente de referencia.

Tercero. Con fecha de 13 de agosto de 2020, la Delegación Territorial en Sevilla de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 356/2010, emite informe favorable de carácter vinculante de Autorización Ambiental Unificada (Expte AAU/SE/224/2019/N), en el cual se determina a los solos efectos ambientales la conveniencia de realizar el proyecto, fijando las condiciones en las que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

Cuarto. Con fecha de 30 de septiembre de 2020, la compañía Red Eléctrica de España, S.A. emite informe favorable de cumplimiento de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación eléctrica de referencia, en la subestación Don Rodrigo 400 kV.

Quinto. Con fecha de 11 de diciembre de 2019, la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y de ahorro y de eficiencia energética en Andalucía, emite un informe que acredita la compatibilidad urbanística para la instalación referenciada en las condiciones establecidas en la misma.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación del Gobierno en virtud de lo dispuesto en:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril, y 4164/1982, de 29 de diciembre, por los que se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de industria, energía y minas.
- Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior (dependencia orgánica), el Órgano al que corresponde dichas competencias.
- Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Territoriales de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas, modificada por Resolución de 26 de marzo de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Instrucción Técnica Componentes (ITC-FV-04).

Segundo. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en relación con su anexo primero, así como el artículo 30 del Decreto 356/2010, la actuación objeto de la presente resolución está sometida al requisito de informe vinculante sobre Autorización Ambiental unificada, el cual se resolvió favorablemente con fecha de 13 de agosto de 2020. Su texto íntegro se encuentra a disposición de los administrados en la página web de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, en el siguiente enlace: [Autorizaciones Ambientales Unificadas otorgadas \(junta-andalucia.es\)](http://Autorizaciones Ambientales Unificadas otorgadas (junta-andalucia.es))

Cuarto. Se ha cumplido el trámite reglamentario establecido en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Fomento de las Energías Renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, en el que se hace referencia al cumplimiento de los preceptos impuestos por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y modificados por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero. Conceder a favor de la sociedad mercantil Bianor Solar, S.L. (B-90330812), autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «HSF Bianor», con una potencia instalada de 37 MW, y ubicada en los términos municipales de Utrera y Alcalá de Guadaíra (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Bianor Solar, S.L. (B-90330812).

Domicilio: Calle Juan Olivert, 9. C.P. 41300 La Rinconada, Sevilla.

Denominación de la Instalación: HSF Bianor.

Términos municipales afectados: Utrera y Alcalá de Guadaíra, Sevilla.

Emplazamiento de la ISF: Polígono 10 parcelas 76 y 77, polígono 11, parcelas 60, 61, 62, 70, 72, 73, 74, 76, 80, 85, 86 y 87, del término municipal de Utrera, paraje denominado La Granja.

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología Fotovoltaica (b.1.1 RD Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos)

Características técnicas principales de la instalación solar FV:

- Instalación de 115.620 módulos fotovoltaicos, de los cuales 115.300 módulos son de 320 Wp y 320 módulos son de 325 Wp, en condiciones STC.
- Estructuras soporte de los paneles con seguidor instaladas con el eje de giro en dirección norte-sur con movimiento de giro en dirección este-oeste.
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- Se instalarán en la planta 11 estaciones de potencia. Dichas estaciones se componen de un conjunto inversor/transformador de instalación exterior (outdoor). Para adaptarnos a las necesidades de la planta utilizaremos inversores de dos potencias distintas, 1 inversor de 2.365 kW (tendrá la potencia activa limitada a 1.890 kW) y 10 de 3.550 kW (tendrán la potencia activa limitada a 2.790 o 2780 kW, según corresponda). La potencia del transformador asociado a cada tipo de inversor dependerá del inversor seleccionado y será de 2.400 kVA para las estaciones de potencia que emplean inversores de 2.365 kW y de 3.550 kVA para las estaciones de potencias con inversores de 3.550 kW.
- La instalación de media tensión la componen cada uno de los conjuntos inversor/transformador y cinco circuitos de alimentación en media tensión soterrada en 30 kV, que enlaza los conjuntos con el centro de seccionamiento.
- Centro de seccionamiento de tensión nominal de 30 kV en el que se instalarán las celdas de MT y el equipamiento correspondiente a servicios auxiliares y medida, incluyendo el transformador de SSAA y un grupo electrógeno.
- Línea Subterránea 30 kV de evacuación de planta fotovoltaica «Bianor», desde el centro de seccionamiento interno en la planta fotovoltaica hasta la subestación colectora Marchamorón (no objeto de este proyecto), con una longitud aproximada de 2.108 metros y cuyo trazado discurre por los términos municipales de Utrera y Alcalá de Guadaíra en las siguientes parcelas.
  - Parcelas afectadas línea de evacuación: polígono 10 parcelas 76 y 9015, polígono 11, parcelas 60, 80, 81, 83 y 9008 de Utrera, y polígono 22 parcela 5 de Alcalá de Guadaíra.

Potencia instalada (módulos FV) de generación: 37,00 MW (art. 3 RD 413/2014)

Potencia instalada (inversores) de generación: 37,865 MW

Potencia Máxima de Evacuación: 29,72 MW

Tensión de evacuación: 30 kV.

Punto de conexión: SE Don Rodrigo 400 kV (Red Eléctrica de España, S.A.).

Proyectos técnicos: Visado núm. 515/69 COGITI- Sevilla de fecha 5 de febrero de 2019.

Técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, José María Castro Maqueda, colegiado núm. 12157 del COGITI Sevilla.

Segundo. Esta autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

- Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivos para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
- El plazo de puesta en marcha será de tres (3) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución. Transcurrido dicho plazo sin que el peticionario hubiese obtenido, previa solicitud por razones justificadas, prórroga del mismo, podrá entenderse la caducidad del mismo.
- El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.
- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. En particular, el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas, modificada por Resolución de 26 de marzo de 2018, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Instrucción Técnica Componentes (ITC-FV-04) de la Orden de 26 de marzo de 2007, por la que se aprueban las especificaciones técnicas de las instalaciones fotovoltaicas andaluzas.
- La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.
- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio.

Tercero. Habiéndose presentado en esta Delegación del Gobierno, proyecto de desmantelamiento y restitución de la presente instalación, se acredita el cumplimiento del art. 52.6 de la Ley 7/2002 y se establece el importe de la garantía a constituir por parte del titular, en una cuantía igual al importe de los gastos de restitución de los terrenos a su estado original, seiscientos setenta y cuatro mil quinientos dos euros, con once céntimos (674.502,11 €) que deberá constituirse ante los Excmos. Ayuntamientos de Utrera (644.502,11 €) y Alcalá de Guadaíra (30.000,00 €), en las cuantías indicadas, con carácter previo a la puesta en servicio de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 5 de abril de 2021.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

Núm. expediente: X-1087/2020-CYG

Se tramita en este organismo la extinción por transcurso del plazo de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

Peticionario: Rafael Daza Salazar.  
 Uso: Riego (huertas) 4,69 hectáreas.  
 Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 20.167,00.  
 Caudal concesional (l/s): 2,02.  
 Captación:

N.º de capt.	M.A.S.	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Almonte	Carrión de los Céspedes	Sevilla	204622	4140750
2	Almonte	Carrión de los Céspedes	Sevilla	204590	4140722

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 24 de marzo de 2021.—El Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

6W-3034

Núm. expediente: X-1218/2020-CYG

Se tramita en este Organismo la extinción por transcurso del plazo de la siguiente concesión, iniciada de oficio.

Peticionario: Manuel Piña Sotillo.  
 Uso: Riego (herbáceos) 6,00 hectáreas.  
 Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 30.000,00.  
 Caudal concesional (l/s): 3,00.  
 Captación:

Núm. de capt.	M.A.S.	Término municipal	Provincia
1	Altiplanos de Écija Occidental	Écija	Sevilla

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 163 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir del inicio de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 24 de marzo de 2021.—El Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

36W-3049

Núm. expediente: M-5235/2004-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionario: Juan Rodríguez Román.  
 Uso: Riego (leñosos-olivar) 15,813 hectáreas - Ganadero (porcino) 1000 cabezas.  
 Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 26.519,00.  
 Caudal concesional (l/s): 2,46.  
 Captación:

Núm. de capt.	M.A.S.	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Sierra de los Caballos -Algámitas	Saucejo (El)	Sevilla	315208	4106392
2	Sierra de los Caballos -Algámitas	Saucejo (El)	Sevilla	315262	4106395
3	Sierra de los Caballos -Algámitas	Saucejo (El)	Sevilla	315257	4106427

Objeto de la modificación: La modificación consiste en el aumento de caudal para incluir el uso ganadero (porcino) y una nueva toma a añadir a las dos tomas concedidas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (D. T. 3.ª Ley 39/2015).

En Sevilla a 24 de marzo de 2021.—El Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

36W-3087-P



*Núm. expediente: M-1939/2018-CYG*

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: Ana María Sánchez Cabrera - Jaime Rodríguez Díez.

Uso: riego (leñosos-olivar) 7,80 hectáreas - Doméstico (suministro casa y huerto).

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 19.880,70.

Caudal concesional (l/s): 1,96.

Captación:

<i>Núm. de capt.</i>	<i>M.A.S</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Provincia</i>	<i>Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30</i>	<i>Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30</i>
1	Lora del Río-Hornachuelos	Lora del Río	Sevilla	276959	4175052
2	Lora del Río-Hornachuelos	Lora del Río	Sevilla	276991	4175021

Objeto de la modificación: Se solicita la unificación del expediente concesional de ref. TC-17/4310 y el expediente de Sección C de ref. 1245/1989, para con el pozo del exp. 1245/1989, realizar el uso doméstico y el pequeño riego de 30 m<sup>2</sup> de huerto. Asimismo, con el pozo concesional TC-17/4310, se desea regar la misma superficie inscrita (7,8 ha) pero reubicándola en la misma parcela, además de un cambio de tipo de cultivo para regar olivar superintensivo reduciendo la dotación y volumen.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 24 de marzo de 2021.—El Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

36W-3072-P

*Núm. expediente: M-6733/2018-CYG*

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de novación de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionaria: Susana Santos Remesal.

Uso: Riego (herbáceos) 3,00 hectáreas - Ganadero 40 cabezas.

Volumen anual (m<sup>3</sup>/año): 19.365,71.

Caudal concesional (l/s): 1,93.

Captación:

<i>Núm. de capt.</i>	<i>Cauce</i>	<i>Término municipal</i>	<i>Provincia</i>	<i>Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30</i>	<i>Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30</i>
1	Benalija, Rivera de	Alanís	Sevilla	259262	4213669

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 142, 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 24 de marzo de 2021.—El Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

36W-3100-P

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1255/2018. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420180013518.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Loma Alta Obras S.L.

#### EDICTO

Don José Miguel Herrero Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1255/2018 se ha acordado citar a Loma Alta Obras S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 de junio de 2021 a las 9:25 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avenida la Buhaira núm. 26. Edificio Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada

y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Loma Alta Obras S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

36W-8057

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1275/2018. Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420180013778.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Don Francisco Javier Acosta García.

EDICTO

Don José Miguel Herrero Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1275/2018 se ha acordado citar a Francisco Javier Acosta García como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 de junio de 2021 a las 10:20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida La Buhaira núm. 26. Edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Francisco Javier Acosta García, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

36W-8062

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1231/2018. Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420180013285.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Vertidos y Clasificados S.L.

EDICTO

Don José Miguel Herrero Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1231/2018 se ha acordado citar a Vertidos y Clasificados S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 de junio de 2021 a las 9:05 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida La Buhaira núm. 26. Edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Vertidos y Clasificados S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

36W-8058

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1251/2018. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420180013469.

De: Don Francisco Antonio Núñez González.

Contra: Limpiezas Marsol S.L.

EDICTO

Don José Miguel Herrero Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.



Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1251/2018 se ha acordado citar a Limpiezas Marsol S.L. y Francisco Antonio Núñez González como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23 de junio de 2021 a las 9:10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. La Buhaira núm. 26. Edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Limpiezas Marsol S.L. y Francisco Antonio Núñez González.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 11 de febrero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

36W-1303

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 832/2019 Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420190009055.

De: Don Manuel López Domínguez.

Abogado: Juan Luis Muñoz Pérez.

Contra: Ministerio de Defensa de España, El Aguador Propiedades, S.L., José Luis Arias Muñoz y Rincón del Agua S.L.

Abogado: Fernando Lara Villarejo.

EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 832/2019 se ha acordado citar a El Aguador Propiedades, S.L. y José Luis Arias Muñoz como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 16 de junio de 2021 a las 11:20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av/ La Buhaira nº 26. Edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a El Aguador Propiedades, S.L. y José Luis Arias Muñoz.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 9 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-2985

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 133/2018 Negociado: 51.

N.I.G.: 4109144420180001374.

De: Doña María José Jiménez Lara.

Abogado: Vicente Figueroa Lera Vergara.

Contra: 309MK2 Cines Sur S.L. y Cinesur Circuito Sánchez Ramade S.L.

Abogado: Salvador Ruiz Menacho.

EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 133/2018 se ha acordado citar a Cinesur Circuito Sánchez Ramade S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 de junio de 2021 a las 9:20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av/ La Buhaira nº 26. Edif. Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Cinesur Circuito Sánchez Ramade S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-3574

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5 (refuerzo bis)

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 96/2018 Negociado: RF.

N.I.G.: 4109144420180001077.

De: MAZ, Mutua Colaboradora de la Seguridad Social nº 11.

Abogado: Fernando Óscar Polo Gila.

Contra: INSS, Julián Sánchez Gallego, Jologar Excavaciones y Construcciones S.L. y TGSS.

## EDICTO

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número 5 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 96/2018 se ha acordado citar a Jologar Excavaciones y Construcciones S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca a los actos de conciliación e identificación de las partes y/o juicio, sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado sita en la 7.ª planta del Edificio Noga el día 23 de junio de 2021 a las 9,30 horas y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas de la planta séptima del Edificio Noga, Avda. Buhaira 26, el mismo día a las 9,40 horas, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Jologar Excavaciones y Construcciones S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

8W-2898

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 992/2020 Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144420200011068.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Reformas y Decoración La Pirámide S.L.

## EDICTO

## CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Alejandro Vega Jiménez, Magistrado del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, en los autos número 992/2020 seguidos a instancias de Fundación Laboral de la Construcción contra Reformas y Decoración La Pirámide S.L. sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a Reformas y Decoración La Pirámide S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 8 de junio de 2021 a las 9:28 h, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. De La Buhaira Num. 26, Edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Reformas y Decoración La Pirámide S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 6 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-3727

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 749/2018 Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144420180008149.

De: Doña Sabrina Cirasola.

Abogado: Fernando Antonio Salvatierra Fernández.

Contra: I Andalucía Dental Proyecto Odontológico S.L.U., Adm. Concursal Ernst and Young Abogados, S.L.P. y Fogasa.

Abogado:

## EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 749/2018 a instancia de la parte actora doña Sabrina Cirasola contra I Andalucía Dental Proyecto Odontológico S.L.U., Adm. Concursal Ernst and Young Abogados, S.L.P. y Fogasa sobre Despido Objetivo Individual se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

## DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Isabel María Roca Navarro.

En Sevilla a 9 de abril de 2021.

Visto un hueco en la agenda de señalamientos se suspende la vista señalada para el día 29/06/21 y se procede a señalar nuevamente para el próximo 18 de junio de 2021 a las 11:00 horas, la conciliación previa y el juicio a las 11:30 horas sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 1.ª, Sala nº 12, para la celebración del acto de juicio.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el letrado de la administración de justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al mismo tiempo se requiere a la parte actora para que en el supuesto de que no interese mantener el ejercicio de la acción se desista expresamente ya que en caso de incomparecencia en la fecha señalada se ponderará por el Magistrado la posible imposición de costas previa audiencia de la parte demandada.

Si la naturaleza de la acción ejercitada lo permite y las partes desean alcanzar un acuerdo previo a la celebración del juicio oral pueden presentar escrito firmado por todas las partes que se vinculen para su aprobación mediante decreto de esta proveyente.

Dadas las circunstancias actuales se acuerda a las partes que pueden utilizar el Registro de Apoderamientos Judicial dependiente del Ministerio de Justicia para acreditar su representación y que sería recomendable efectuar personación previa a la fecha señalada mediante escrito vía lexnet.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

#### LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado I Andalucía Dental Proyecto Odontológico S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-3745

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 48/2019 Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420190001388.

De: Tarik Khalil.

Abogado: Vicente González Escribano.

Contra: Restauración Adafina S.L.

#### EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 48/2019 a instancia de la parte actora Tarik Khalil contra Restauración Adafina S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 9 de marzo de 2021 del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

Declarar al ejecutado Restauración Adafina S.L. en situación de insolvencia total por importe de 2700,00 € euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

Notifíquese la presente resolución.»

Y para que sirva de notificación al demandado Restauración Adafina S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

6W-2654

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ceses en general 162/2019. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144420190001698.

De: Don Williams Rodrigo Tulmo Ushca.

Abogado: Antonio Cepas Mora.

Contra: Puro Evento Andalucía S.L.

#### EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 162/2019 a instancia de la parte actora don Williams Rodrigo Tulmo Ushca contra Puro Evento Andalucía S.L. sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 12 de febrero de 2019 del tenor literal siguiente:

#### «FALLO

Se estima la demanda formulada por don Williams Rodrigo Tulmo Ushca, con DNI núm. 77.933.299-F, representado por el Letrado don Antonio Cepas Mora, y como demandada, la entidad mercantil Puro Evento Andalucía S.L. con CIF número B-90292509, y debo declarar y declaro el despido improcedente, se declara extinguida la relación laboral a fecha de 8 de enero de 2019, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración, y a indemnizar al demandante en la cantidad de 244,11 €.

Igualmente se condena a la demandada Puro Evento Andalucía S.L. a abonar al demandante don Williams Rodrigo Tulmo Ushca, la cantidad de 1.140 €, correspondientes a los salarios dejados de percibir, más el 10% de interés por mora conforme al artículo 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Puro Evento Andalucía S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

36W-1509

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ceses en general 772/2019. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144420190008372.

De: Doña Cristina Gil Lavado.

Abogado: Juan Antonio Quiros Castillo.

Contra: Escuela Infantil El Trébol SC.

Abogado: Juan Antonio Montes Montero.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 772/2019 a instancia de la parte actora don Cristina Gil Lavado contra Escuela Infantil El Trébol SC sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 12 de febrero de 2021 del tenor literal siguiente:

«FALLO

Se desestima la acción de extinción de la relación laboral interpuesta por doña Cristina Gil Lavado, con DNI número 27.323.262-K, representada por el Letrado don Juan Antonio Quiros Castillo, contra Escuela Infantil El Trébol S.C., con absolución de la demandada.

Se estima la demanda formulada por doña Cristina Gil Lavado, con DNI número 27.323.262-K, representada por el Letrado don Juan Antonio Quiros Castillo, contra Escuela Infantil El Trébol S.C., y debo declarar y declaro el despido improcedente, condenando a la empresa demandada a readmitir al trabajador con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, o a que la indemnice en la cantidad de 47.680,45 €.»

Y para que sirva de notificación al demandado Escuela Infantil El Trébol SC actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

36W-1511

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 933/2019. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20160009238.

De: Don Juan Manuel Flores Escala y Fogasa.

Abogado: Sergio García Méndez.

Contra: Servicios Hoteleros Suárez Bravo S.L.

EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 933/2019 a instancia de la parte actora don Juan Manuel Flores Escala y Fogasa contra Servicios Hoteleros Suárez Bravo S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 29 de enero de 2021 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia doña Isabel María Roca Navarro.

En Sevilla a 29 de enero de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En este procedimiento se ha dictado decreto número 09/2021 en fecha 14 de enero de 2021 que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo. En la referida resolución figura, en el primer párrafo de su parte dispositiva:

«Declarar al ejecutado Esabe Vigilancia S.A. en situación de Insolvencia Total por importe de 39.035,30 euros de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes».

Tercero. Fogasa mediante escrito de fecha 26 de enero de 2021 ha solicitado la aclaración de la misma en el siguiente sentido: «..por solicitada en tiempo y forma rectificación de error material, dictándose en su día, tras el trámite legal, la oportuna resolución por la que, en su caso, se rectifique el Decreto de fecha 14 de enero de 2021, en el sentido de modificar la denominación del ejecutado declarado en situación de insolvencia.»

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado cuarto del mismo precepto, de oficio por el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La aclaración en este último caso deberá hacerse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

Segundo. En este caso la aclaración ha sido solicitada dentro de plazo y procede acceder a la misma.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1. Estimar la solicitud de aclarar el primer párrafo de la parte dispositiva del decreto núm. 09/2021 dictado en este procedimiento con fecha 14 de enero de 2021, quedando redactado como se indica a continuación:

«Declarar al ejecutado Servicios Hoteleros Suárez Bravo S.L. en situación de insolvencia total por importe de 39.035,30 euros de principal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes».

2. Acuerdo incorporar esta resolución al libro correspondiente y llevar testimonio a los autos.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fogasa.

Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno sin perjuicio del que pudiera interponerse frente a la resolución completada. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Servicios Hoteleros Suárez Bravo S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

36W-1513

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1108/2020 - 5.

N.I.G.: 4109144420180005444.

De: Don Manuel Calvo Muñoz.

Abogado: Manuel Muñoz Rodríguez.

Contra: Bimbora, S.L. y Cash Doñana S.L.

## EDICTO

Doña Isabel María Roca Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1108/2020 a instancia de don Manuel Calvo Muñoz contra Bimbora, S.L. y Cash Doñana S.L. sobre ejecución de títulos judiciales, se han dictado auto y decreto, ambos de fecha 10 de febrero de 2021, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

«Proceder a la ejecución de sentencia por la suma de 13.429,20 euros de principal, más 2.685,84 euros de intereses y calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, a favor de don Manuel Calvo Muñoz, frente a Bimbora, S.L. y Cash Doñana S.L.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don José Luque Teruel, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla. Doy fe.»

«Se decreta embargo, en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas por la suma de 13.429,20 euros de principal, más 2.685,84 euros de intereses y costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada Bimbora, S.L. con CIFB06278391 y Cash Doñana S.L. con CIF B90055005, así como de las cantidades por las que resulten acreedoras dichas ejecutadas frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense las oportunas órdenes a través de la aplicación cuentas de consignación de depósitos.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral y consulta múltiple a través del punto neutro judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos de la parte ejecutada.

Requerir a las empresas ejecutadas para que manifiesten bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a las empresas ejecutadas a través del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, junto con el Auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.»



Y para que sirva de notificación al demandado Bimbora, S.L. con CIF B06278394 y Cash Doñana S.L. con CIF B06278394, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

36W-1514

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 968/2017 Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20170010556.

De: Don Ramón Falcón Bonilla.

Abogado: Marta Cepas Morales.

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Jamones La Antigua S.L.

Abogado:

EDICTO

Doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 968/2017 a instancia de la parte actora don Ramón Falcón Bonilla contra Fondo de Garantía Salarial y Jamones La Antigua S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 17/2021

En Sevilla, a uno de febrero de dos mil veintiuno.

Vistos por mí, don Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez de refuerzo del Juzgado de lo Social número 9 de esta ciudad, los autos sobre despido y reclamación de cantidad, seguidos con el número 968/17 a instancias de don Ramón Falcón Bonilla, asistido Bonilla, asistido por doña Marta Cepas Morales contra la empresa Jamones La Antigua, S.L. que dejó de comparecer al acto del juicio, y contra Fogasa asistido por doña Nieves Galindo del Pozo, resulta,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 9 de octubre de 2017, tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia por la que se declarara la improcedencia de su despido con las consecuencias legales inherentes, acumulando reclamación de cantidad.

Segundo.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio, el día señalado, compareció la parte demandante, alegó los hechos y fundamentos de derecho que tuvo por oportunos y tras practicar los medios de prueba propuestos y admitidos se concedió trámite de conclusiones quedando el pleito visto para sentencia.

Dictada Sentencia, resultando que no había sido citada la parte demandada se declaró nulidad de actuaciones, y practicadas las oportunas se señaló nuevamente día para la celebración de conciliación y juicio.

La parte demandante se aquietó al salario pretendido por Fogasa.

Fogasa fijó como salario el importe de 35,77 euros, se opuso al preaviso pretendido e interesó la aplicación del art.110.1 a) LRJS, no oponiéndose a ello la parte demandante.

Tras practicar los medios de prueba propuestos y admitidos se concedió trámite de conclusiones quedando el pleito visto para sentencia.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los plazos y demás requisitos legales, a excepción del plazo para el dictado de Sentencia dada la carga de trabajo que pesa sobre este Juzgador.

HECHOS PROBADOS

Primero.- Don Ramón Falcón Bonilla, mayor de edad y con DNI 28.932.046-R, viene prestando servicios por cuenta y dependencia la empresa Jamones La Antigua, S.L., desde el 26/09/16, en virtud de un contrato de trabajo temporal suscrito la modalidad de eventual por circunstancias de la producción, teniendo por objeto «atender a las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas, o exceso de pedidos consistentes en incremento de ventas comienzo de temporada otoñal y navideña y siguientes y otras campañas promocionales», a tiempo completo, con categoría profesional de cortador jamón-charcutero, percibiendo un salario diario a efectos de despido de 35,77 euros, rigiéndose la relación laboral por el convenio colectivo del sector de almacenistas detallistas de alimentación (mayoristas y minoristas) de la provincia de Sevilla.

El salario de la parte demandante se desglosaba en las siguientes cantidades: 770,18 € en concepto de salario base, 192,50 y cuatro euros en concepto de prorrato de pagas extraordinarias, 64,18 € en concepto de beneficios, 46, 21 € en concepto de a cuenta de convenio, y 26 € en concepto de plus de transporte.

El contrato de trabajo fue prorrogado el día 24 de enero de 2017 fijando como fecha de finalización el 25 de septiembre de 2017.

Se dan por reproducidas las nóminas, contrato de trabajo, prórroga del mismo e informe de vida laboral unidos a los folios 11 a 22 de los autos.

Segundo.- El día 25 de septiembre de 2017, la empresa demandada comunicó la parte demandante la finalización de la relación laboral, por fin de contrato temporal, haciéndole entrega del de empresa unido al folio 23 de los autos, así como un recibo de saldo y finiquito, unido al folio 24 de los autos, que se dan por reproducidos al objeto de integrar los hechos probados.

El mismo día 25 de septiembre de 2017, la empresa demandada procedió a dar de baja a la parte demandante en el régimen general de la Seguridad Social (folio 11).

Tercero.- La parte demandante devengó el derecho a percibir desde mayo a junio de 2017, el importe mensual de 1098,11 €, y los meses de julio de 2017 y de agosto de 2017 el importe de 1099,11 € por cada mes, y el mes de septiembre de 2017 el importe de 915,26 € (folios 18 a 22).

Cuarto.- La empresa se encuentra dada de baja y sin actividad desde el 25 de septiembre de 2017 y sin trabajadores a su cargo (folio 136 por reproducido).



Quinto.- La parte demandante no ostenta ni ha ostentado en el año anterior al despido la condición de delegado de personal, miembro del comité de empresa ni delegado sindical.

Sexto.- El día 9 de octubre de 2017 se presentó papeleta de conciliación celebrándose el acto el día 27 de noviembre de 2017, sin efecto. Se da por reproducida el acta de conciliación unida al folio 40 de los autos.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Los documentos aportados por los litigantes y la declaración testifical prestada en el acto del juicio, constituyen los elementos de prueba que avalan el anterior relato de hechos probados, a los efectos previstos en el artículo 97.2 LRJS.

La categoría profesional y antigüedad se acreditan en virtud de las nóminas unidas a las actuaciones.

El salario diario, se determina con arreglo al desglose realizado por la parte demandante, si bien, es preciso excluir del salario rector del despido las cantidades correspondientes a plus de transporte dada su naturaleza extrasalarial, arrojando como resultado el salario reflejado en los hechos probados.

Los restantes hechos probados se acreditan en virtud de la documental unida a los autos y en particular la referida en cada hecho probado.

Segundo.- Se ejercita por la parte demandante, acción para la declaración de improcedencia del despido del que fue objeto, alegando fraude en la contratación.

El contrato suscrito entre los litigantes lo fue en la modalidad de eventual por circunstancias de la producción.

Debe partirse de que la validez de los contratos temporales no solamente es necesario que concurra la causa que los legitima, sino que ha de explicitarse en el propio contrato y, puesto que la temporalidad no se presume, si no se acredita su concurrencia, opera la presunción a favor de la contratación indefinida, pues así se deduce de lo dispuesto en los artículos 15.3 del Estatuto de los Trabajadores y 9.1 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre.

Por esa razón los artículos 2, 3 y 4 del Real Decreto 2720/1998 de 18 de diciembre, exigen que en el texto de los contratos escritos se expresen, con claridad y precisión, todos los datos aplicables que justifican la temporalidad, es decir, deben quedar suficientemente identificados la obra o el servicio, las circunstancias de la producción o el nombre del trabajador sustituido en el contrato de interinidad, y si bien la omisión de tales datos no es motivo de nulidad del contrato, la presunción de indefinida opera con todas sus consecuencias, si no queda desvirtuada con la prueba que en contrario se practique (SSTS 5/05/2004 y 6/03/2009).

De otra parte, y con relación a la concurrencia de la causa de la temporalidad la STS, Sala 4.<sup>a</sup>, de 9/03/13, determina que:

«La válida suscripción de la modalidad contractual que establece el art. 15.1.b) ET EDL1995/13475 requiere -aparte de otras notas que para nada están comprometidas en el caso de autos- que «se concierten para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa». Y en la configuración de esa eventualidad, se ha dicho que la misma ha de entenderse como un exceso anormal en las necesidades habituales de la empresa, que no puede ser atendido con la plantilla actual y que -por su excepcionalidad- tampoco razonablemente aconseja un aumento de personal fijo (STS 20/03/02 -rcud 1676/01 EDJ2002/10937 -); que la «temporalidad de este tipo de contratación es causal y contingente, pues en el proceso productivo o en la prestación de servicios se produce de manera transitoria un desajuste entre los trabajadores vinculados a la empresa y la actividad que deben desarrollar, permitiendo la Ley la posibilidad de acudir a la contratación temporal para superar esa necesidad de una mayor actividad, sin incrementar la plantilla más de lo preciso, evitando el inconveniente de una posterior reducción de la misma si, superada la situación legalmente prevista, se produjera un excedente de mano de obra» (STS 21/04/04 -rcud 1678/03 EDJ2004/55081 -); y que el «contrato eventual está caracterizado por la temporalidad de la causa que lo origina... evitando con ello que por este procedimiento se lleguen a cubrir necesidades permanentes de las empresas acudiendo a contrataciones de tiempo limitado; la causa radica en las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, es decir, se trata de un contrato caracterizado por la temporalidad de la causa que lo legitima; si la causa no es temporal, la relación se convierte en indefinida» (SSTS 17/01/08 -rcud 1176/07 EDJ2008/3333 -; y 15/01/09 -rcud 2302/07 EDJ2009/11818 -).»

En el mismo sentido, la STS, Sala 4.<sup>a</sup>, de 23/05/94, determina que:

«Lo que caracteriza a la «acumulación de tareas» es, precisamente, la desproporción existente entre el trabajo que se ha de realizar y el personal que se dispone, de forma tal que el volumen de aquél excede manifiestamente de las capacidades y posibilidades de éste; y ello se produce tanto cuando se trata de aumento ocasional de las labores y tareas que se tienen que efectuar aun estando al completo la plantilla correspondiente, como cuando, por contra, se mantiene dentro de los límites de la normalidad el referido trabajo pero, por diversas causas, se reduce de modo acusado el número de empleados que ha de hacer frente al mismo. Y si bien en el ámbito de la empresa privada no pueden calificarse como propios de la acumulación de tareas los casos en que el indicado desequilibrio o desproporción se debe exclusivamente a la existencia de vacantes o puestos fijos sin cubrir en la plantilla de la misma, toda vez que tales vacantes han de ser cubiertas normalmente por medio de contratación indefinida, la cual, en dicha área, se puede llevar a cabo con igual o mayor rapidez que la contratación temporal...»

Pues bien, el contrato debe reputarse celebrado en fraude de ley, y así, el objeto del contrato se encuentra insuficientemente determinado, resultando imposible de su contenido determinar cuál es la causa de temporalidad que justifica la contratación, y en particular la eventualidad de exceso de carga de trabajo que da lugar al contrato temporal.

De otra parte, la empresa, dada su incomparecencia, ha dejado de acreditar la imposibilidad de hacer frente a las necesidades empresariales con la plantilla de que disponía y por lo tanto el recurso al contrato eventual para hacer frente a la acumulación de tareas en que fundó la contratación, razón por la que, no consta acreditada la causa de temporalidad que justifica la contratación de la parte demandante y por lo tanto el contrato debe reputarse suscrito en fraude de ley, con la consecuencia de su declaración de indefinida, desde la fecha inicial de su celebración.

Es por ello que, siendo indefinido el contrato suscrito, la comunicación efectuada por la empresa demandada, comunicando al demandante el fin de la relación laboral, por finalización de contrato temporal debe ser calificado como un despido, y al mismo debe ser reputado como improcedente dado que la empresa empleadora dejó de observar los requisitos oportunos para el despido como son la comunicación por escrito de la concreta causa en la que fundó la decisión extintiva, con abono de la indemnización correspondiente a la finalización del contrato y la consiguiente comunicación a la representación de los trabajadores de la carta de despido.

Tercero.- Declarado, por tanto, improcedente el despido, sus consecuencias se regulan en el artículo 56 del ET (en la redacción vigente al tiempo del despido) señalando que el empresario podrá optar en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, entre la readmisión del trabajador o el abono de una indemnización de 33 días de salario por año de servicio, prorrateándose los periodos inferiores al año, con un máximo de 24 mensualidades.

El empresario, si opta por la readmisión, habrá de abonar los salarios de tramitación, es decir los salarios dejados de percibir desde el despido hasta la notificación de la sentencia, salvo que hubiese encontrado otro empleo anteriormente y se probase lo percibido para su ulterior descuento.

Si el empresario no opta por la readmisión o indemnización, se entiende que opta por la primera (Artículo 56.3 ET).

Por el Fogasa, se interesa, de conformidad con el artículo 110.1. a) LRJS, optar anticipadamente por la indemnización en sustitución de la empresa demandada.

La STS de 13/02/2020, reiterando el criterio unificado por el Pleno de la Sala IV del TS, de 5 de marzo de 2019, Rcd. 620/2018, determina que el artículo 23.2 LRJS autoriza al Fogasa a ejercitar el derecho de opción con efectos plenos en aquellos casos en los que concurran, simultáneamente, las siguientes circunstancias: en primer lugar, que la empresa no haya comparecido en el acto del juicio; en segundo, que estemos en presencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 23.2 LRJS, esto es, que se trate de empresas incursas en procedimientos concursales, declaradas insolventes o desaparecidas, siempre que conste que la empresa ha cerrado sus actividades, siendo, en consecuencia, imposible o de difícil realización la readmisión; en tercero, que se trate de un supuesto en el que el titular de la opción fuere el empresario, pues no se puede sustituir el derecho de opción de quien no lo tiene; y, en cuarto lugar, que el Fogasa haya comparecido en el procedimiento en el momento de efectuar la opción». Consta acreditado que la empresa se encuentra dada de baja y sin actividad y habiendo sido citada al acto del juicio dejó de comparecer al mismo, lo que permite sostener la imposibilidad de que la parte demandante pueda ser objeto de readmisión por tal empresa, y, encontrándose facultado, el Fogasa, para interesar la extinción de la relación laboral a la fecha del despido optando anticipadamente por la indemnización, y siendo titular de la opción por la indemnización o readmisión del trabajador, la empresa demandada, procede estimar tal pretensión, y tener por anticipada la opción por la indemnización formulada por el Fogasa en sustitución de la empresa demandada, lo que conlleva a la declaración de extinción de la relación laboral en la fecha del despido.

En consecuencia, en concepto de indemnización resulta una cantidad de 1180,41 euros.

Cuarto.- Ejercita la parte demandante acción de reclamación de cantidad por razón de los salarios dejados de percibir desde mayo de 2017 hasta septiembre del mismo año, más el preaviso omitido el despido, más la indemnización por finalización de contrato temporal.

Hay que partir del principio general según el cual la prueba de las obligaciones incumbe a quien reclama su cumplimiento y la de su extinción a quien la opone (artículo 217 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil), lo que en el supuesto que nos ocupa, acciones de reclamación de salarios, se traduce en que al actor le basta con acreditar la existencia de la relación laboral en el periodo al que se circunscribe la reclamación y el importe de los salarios estipulados, junto con la mera alegación de no haber sido éstos satisfechos, correspondiendo al demandado la prueba del efectivo pago, o de la concurrencia de alguna circunstancia que exonere del mismo. En materia de vacaciones incumbe al demandado acreditar su disfrute para oponerse al pago así como en materia de preaviso corresponde al demandado acreditar su observancia asumiendo en otro caso la obligación de su abono.

Con relación al preaviso omitido, tal pretensión indemnizatoria debe ser desestimada, habida cuenta que lo que se comunica no es un despido objetivo sino la finalización de fin de la relación laboral temporal, razón por la que no procede abonar en tal supuesto el preaviso omitido.

Con relación a la indemnización pretendida por razón de finalización de contrato temporal, tal pretensión debe ser desestimada habida cuenta que la propia parte demandante sostiene la naturaleza indefinida de la relación laboral por fraude de la contratación temporal, por lo que mal puede interesarse la indemnización legalmente establecida para la finalización de contrato temporal razón por la que tal pretensión debe ser desestimada.

Por lo demás, habiendo acreditado la parte demandante los extremos que de la misma dependen al tiempo que la empresa demandada, dada su incomparecencia ha dejado de acreditar el abono de los salarios correspondientes a los meses de mayo de 2017, a septiembre del mismo año, procede estimar tal pretensión y condenar a la empresa demandada a abonar a la parte demandante la cantidad de 5309,70 €, en concepto de nóminas correspondientes a los meses de mayo de 2017 a septiembre de 2017, más el 10% desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia, de los conceptos salariales, esto es, con exclusión del plus de transporte, que devengará el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y hasta la fecha de la sentencia.

Quinto.- No procede, por ahora, hacer expresa declaración de responsabilidad respecto del Fogasa, al no constar acreditado ninguno de los supuestos en que aquélla es exigible, a tenor del artículo 33 del E.T.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Estimando la demanda en materia de despido formulada por don Ramón Falcón Bonilla, declaro la improcedencia del despido, y teniendo por formulada anticipadamente la opción por la indemnización formulada por el Fogasa, en sustitución de la empresa demandada, declaro extinguida la relación laboral de don Ramón Falcón Bonilla con la empresa Jamones La Antigua, S.L., en la fecha del despido (25/09/17), y condeno a Jamones La Antigua, S.L., a abonar a don Ramón Falcón Bonilla una indemnización en cuantía de mil ciento ochenta euros con cuarenta y un céntimos (1180,41 euros), y estimando parcialmente la demanda en materia de reclamación de cantidad, condeno a la empresa Jamones La Antigua, S.L., a abonar a don Ramón Falcón Bonilla la cantidad de cinco mil trescientos nueve euros con setenta céntimos (5309,70 €), en concepto de nóminas correspondientes a los meses de mayo de 2017 a septiembre de 2017, más el 10% anual desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia, de los conceptos salariales, esto es con exclusión del plus de transporte, que devengará el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda y hasta la fecha de la sentencia, y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de Banesto nº 4028 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 65 Social- Suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta-expediente de Banesto nº 4028 0000 00 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de SANTANDER 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ...indique nº de juzgado... de ...indique ciudad..., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y «Social-Suplicación».

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación.

La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse.

En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Jamones La Antigua S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla 4 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

8W-1344

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 167/2018 Negociado: 7.

N.I.G.: 4109144420180001757.

De: Don Miguel Antonio Cabrera Arévalo.

Abogado: Andrés Ricardo Guimoye Mellado.

Contra: Vending Rojas Álvarez S.L. y Fogasa.

Abogado:

#### EDICTO

Doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 167/2018 a instancia de la parte actora don Miguel Antonio Cabrera Arévalo contra Vending Rojas Álvarez S.L. y Fogasa sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA Nº 25/2021

En Sevilla, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Vistos por mí, don Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez de refuerzo del Juzgado de lo Social número 9 de esta ciudad, los autos sobre despido y reclamación de cantidad, seguidos con el número 167/18 a instancias de don Miguel Antonio Cabrera Arévalo, asistido por don Andrés Ricardo Guimoye Mellado, contra la empresa Vending Rojas Álvarez, S.L. que dejó de comparecer al acto del juicio, y contra Fogasa, asistida por doña Nieves Galindo del Pozo, resulta,

#### FALLO

Estimando la demanda en materia de despido formulada por don Miguel Antonio Cabrera Arévalo, declaro la improcedencia del despido, y teniendo por formulada anticipadamente la opción por la indemnización formulada por el Fogasa, en sustitución de la empresa demandada, declaro extinguida la relación laboral de don Miguel Antonio Cabrera Arévalo, con la empresa Vending Rojas Álvarez, S.L., en la fecha del despido (31 de diciembre de 2017), y condeno a la empresa Vending Rojas Álvarez, S.L. a abonar a don Miguel Antonio Cabrera Arévalo una indemnización en cuantía de 7780,18 euros,

Estimando parcialmente la demanda en materia de reclamación de cantidad, condeno a la empresa Vending Rojas Álvarez, S.L. a abonar a don Miguel Antonio Cabrera Arévalo el importe de 990,60 euros, en concepto de vacaciones no disfrutadas ni compensadas en el año 2017, más el 10% anual de los conceptos salariales reclamados, que son todos, desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia, y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de Banesto nº 4028 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 65 Social- Suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de

observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta- expediente de Banesto nº 4028 0000 00 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ... indique nº de juzgado... de ... indique ciudad..., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y «Social-Suplicación».

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse.

En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Vending Rojas Álvarez S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

6W-1351

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 969/2019 Negociado: 6E.  
N.I.G.: 4109144S20160002959.  
De: Fundación Laboral de la Construcción.  
Abogado: José Luis León Marcos.  
Contra: Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Estepa.  
Abogado:

#### EDICTO

Doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 969/2019 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Estepa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

#### DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia doña María Aurora Rivas Iglesias  
En Sevilla a 5 de febrero de 2021.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que con fecha 6 de noviembre de 2019 se practicó en las presentes actuaciones tasación de costas dándose traslado a las partes por plazo de diez días, junto con la propuesta de intereses de la parte ejecutante, sin que ninguna de ellas se haya opuesto.

Segundo.- En la cuenta de consignaciones de este Juzgado correspondiente al presente procedimiento consta ingresada por cuenta de la ejecutada la cantidad de 41,32 euros.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 244.3 de la LEC transcurrido el plazo de diez días concedido a las partes para la impugnación de la tasación de los intereses y/o costas practicadas, sin haberlo efectuado el Secretario judicial la aprobará mediante Decreto, resolución contra la que cabrá Recurso Directo de Revisión, y siendo este el caso de autos al no haberse impugnado la tasación de intereses y costas practicada por ninguna de las partes, se resolverá conforme en la parte dispositiva se dirá.

#### PARTE DISPOSITIVA

S.S.<sup>a</sup> la Letrada del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla doña María Aurora Rivas Iglesias.

Acuerda :

Aprobar la relación de intereses aportada por la parte ejecutante. y la tasación de costas practicadas en las presentes actuaciones por importe total de 109,01 euros (9,01 euros intereses y 100,00 euros costas) y en consecuencia, hacer pago a la parte ejecutante de la cantidad de 9,01 euros en concepto de intereses y la cantidad de 32,31 euros en concepto de parte de costas procesales, por lo que requiriese a la parte ejecutante a fin de que el plazo de 5 días nos aporte cuenta bancaria no judicial con justificante acreditativo de su titularidad a fin de transferir mencionadas cantidades.

Requerir a la ejecutada para que en el plazo de 10 días acredite haber ingresado en la cuenta de consignaciones de este juzgado 4028.0000.64.0276.16 Sucursal de Grupo Santander, sito en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, la cantidad de 67,69 € en concepto de resto de costas procesales advirtiéndosele que de no efectuarlo en dicho plazo se continuará el procedimiento por la vía de apremio.



Esta resolución no es firme. Contra la misma cabe recurso directo de revisión, ante el Magistrado de este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, y debiendo constituir el depósito en cuantía de 25 euros que deberá ser ingresada en la cuenta expediente de este Juzgado abierta en Banco Santander nº 4028.0000.69.0276.16

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando como beneficiario a este Juzgado, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0276.16, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-Revisión».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.ª la Letrada de la Administración de Justicia y del Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Estepa actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

6W-1349

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 694/2020 Negociado: 6E.

N.I.G.: 4109144S20150003456.

De: Don Francisco Javier Díaz Ortiz, Jorge Cadenas Jiménez y Marco Antonio Cadenas Jiménez.

Abogado: Juan José García Torres.

Contra: Instalaciones Homologadas del Sur S.L.U. y Fogasa.

Abogado:

#### EDICTO

Doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 694/2020 a instancia de la parte actora Francisco Javier Díaz Ortiz, Jorge Cadenas Jiménez y Marco Antonio Cadenas Jiménez contra Instalaciones Homologadas del Sur S.L.U. y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

#### DECRETO 96/2021

Letrada de la Administración de Justicia, Sra. María Aurora Rivas Iglesias.

En Sevilla a 10 de febrero de 2021.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la presente ejecución núm. 694/20, seguida en este Juzgado en materia de reclamación de cantidad, se dictó Auto en fecha 06/10/20 ordenando la ejecución y Decreto de igual fecha por el se acordaba el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 12.392,56 euros, más 2.478,51 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Segundo.- Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo

Tercero.- Consta que por el Juzgado de lo Social nº 8 y 11 de Sevilla, con fecha 16 de mayo de 2019 y 4 de junio de 2018 se ha dictado Decreto de Insolvencia de la entidad Instalaciones Homologadas del Sur S.L.U. en los autos de Ejecución nº 25/2019 y 7/2018 respectivamente.

Cuarto.- Ha transcurrido el plazo de quince días concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará Decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Asimismo, y conforme al apartado 3 del artículo 276 de la LRJS la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su insolvencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla doña María Aurora Rivas Iglesias, acuerda:

Declarar al ejecutado Instalaciones Homologadas del Sur S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 12.392,56 euros, más 2.478,51 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Expedir a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al Fogasa, que se remitirán junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.0694.20, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0694.20, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-Reposición».

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

La Letrada Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado Instalaciones Homologadas del Sur S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

6W-1348

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 137/2015. Negociado: RO.

N.I.G.: 4109144S20150001366.

De: Don José Ruiz Pozo.

Abogado:

Contra: INSS, Francisco Garrido Sánchez S.I., FREMAP, TGSS, Construcciones Azagra, S.A., Cortazar Rodríguez Juan Miguel, Corcadén Sociedad Civil, Excavaciones Corsil, S.L., Hermanos Cortazar Rodríguez, S.L., Extracor, S.L., Manuel Calvo Jiménez e Hijos, C.B., Calvo Garrido Enrique, Serradilla Movimientos de Tierra, S.L., Portillo Bascón José, Eduardo Calahorra Movimientos de Tierra, S.L.U., Ureña Moreno Francisco Jesús, Areruiz, S.L., Excavaciones Corianas, S.L., Construcciones y Promociones Bruhermos, S.L., Francisco Garrido Sánchez, S.L., Mutua Fraternidad Muprespa, Mutua Ibermutuamur, Activa Mutua 2008, María de los Ángeles Calvo Garrido, Activa Mutua 2008 y Juan Miguel Cortazar Rodríguez.

Abogado: Marta Guadalupe Parraga Muñiz, María Ferrer Rodrigo, José María Gallego Francoy Carmen María Quintero Jover.

EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 137/2015-RO a instancia de la parte actora don José Ruiz Pozo contra INSS, Francisco Garrido Sánchez, S.L., FREMAP, TGSS, Construcciones Azagra, S.A., Cortazar Rodríguez Juan Miguel, Corcadén Sociedad Civil, Excavaciones Corsil, S.L., Hermanos Cortazar Rodríguez, S.L., Extracor, S.L., Manuel Calvo Jiménez e Hijos C.B., Calvo Garrido Enrique, Serradilla Movimientos de Tierra, S.L., Portillo Bascon José, Eduardo Calahorra Movimientos de Tierra, S.L.U., Ureña Moreno Francisco Jesús, Areruiz, S.L., Excavaciones Corianas, S.L., Construcciones y Promociones Bruhermos S.L., Francisco Garrido Sánchez, S.L., Mutua Fraternidad Muprespa, Mutua Ibermutuamur, Activa Mutua 2008, María de los Ángeles Calvo Garrido, Activa Mutua 2008 y Juan Miguel Cortazar Rodríguez sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha acordado citar a Construcciones Azagra, S.A., Juan Miguel Cortázar Rodríguez, Corcadén Sociedad Civil, Excavaciones Corsil, S.L., Hermanos Cortazar Rodríguez, S.L., Extracor, S.L., Serradilla Movimientos de Tierra, S.L., Eduardo Calahorra Movimientos de Tierra, S.L.U., Francisco Jesús Ureña Moreno, Areruiz, S.L., como partes demandadas por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 5 de julio de 2021, a las 9.35 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Construcciones Azagra, S.A., Juan Miguel Cortázar Rodríguez, Corcadén Sociedad Civil, Excavaciones Corsil, S.L., Hermanos Cortazar Rodríguez, S.L., Extracor, S.L., Serradilla Movimientos de Tierra, S.L., Eduardo Calahorra Movimientos de Tierra, S.L.U., Francisco Jesús Ureña Moreno, Areruiz, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 23 de abril de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-3765

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 930/2017 Negociado: LM.

N.I.G.: 4109144S20170010171.

De: Don Fernando Chacón Lugo.

Abogado: José Manuel Zarco Reguera.

Contra: INSS, Baminex SI, FREMAP, TGSS, MC Mutual Mutua nº 1 de la S.S., Cesma Mutua nº 115 de la S.S., Asepuyo Mutua nº 151 de la S.S., Fraternidad Mutua nº 275 de la S.S., Andaluza de Restauraciones y Obras, S.L., Destajista de la Albañilería y Construcción S.L., Danakil, S.L. y Alto La Era, S.L.

Abogado: Carlos Jesús Amarillo Andrades, María José Gaviño García, Borja Pereletegui Uriarte, Alfonso Ruiz del Portal Lázaro y María Ferrer Rodrigo.



## EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 930/2017 se ha acordado citar a Andaluza de Restauraciones y Obras, S.L. y Danakil, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 6 de julio de 2021 a las 9:35 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira nº 26, Edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Andaluza de Restauraciones y Obras S.L. y Danakil, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-2892

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 19/2021 Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20170001162.

De: Doña María Rocío Navarro Gómez.

Abogado: Manuel José Caracuel Rojas-Marcos.

Contra: Decoraciones y Reformas de Locales S.L., RV 28/1/21 Dev. Social 12 y asignación directa a Social 10 por antecedentes y Fogasa.

## EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 19/2021 a instancia de la parte actora doña María Rocío Navarro Gómez contra Decoraciones y Reformas de Locales S.L., RV 28/1/21 Dev. Social 12 y asignación directa a Social 10 por antecedentes y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto despachando ejecución de fecha 5 de febrero de 2021 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

## «PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Decoraciones y Reformas de Locales S.L., por la cuantía de 122.286,75 euros de principal y de 24.457,35 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Il.ª Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia»....

## «PARTE DISPOSITIVA

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Decoraciones y Reformas de Locales S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 122.286,75 euros, y de 24.457,35 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas, a favor del ejecutante doña María Rocío Navarro Gómez y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener...frente a la AET...y para su efectividad se da la oportuna orden telemática.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles.

A la vista de la averiguación patrimonial practicada que se une a los autos, y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dése traslado al Fondo

de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada Decoraciones y Reformas de Locales S.L., CIF B90105420 y en cuantía de del procedimiento.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de SANTANDER 0030-1846-42-0005001274 Concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación al demandado Decoraciones y Reformas de Locales S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

6W-1193

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1029/2016 Negociado: RO.

N.I.G.: 4109144S20160011125.

De: Don Joaquín Regidor Casanova, Rosario Soriano Crespo, Ángela Gallardo Soriano y Francisco Javier Gallardo Soriano.

Abogado: José Luis García Ramos.

Contra: Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Fundiciones Caetano S.A., Apra Leven NV sucursal en España en liquidación y Fogasa.

Abogado: Isabel Palacios Casanueva.

#### EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1029/2016-RO a instancia de la parte actora don Joaquín Regidor Casanova, Rosario Soriano Crespo, Ángela Gallardo Soriano y Francisco Javier Gallardo Soriano contra Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Fundiciones Caetano S.A., Apra Leven NV sucursal en España en liquidación y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 16 de febrero de 2021 del tenor literal siguiente:

En Sevilla a 16 de febrero de 2021.

Carmen Lucendo González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre demanda declarativa de derecho y reclamación de cantidad, seguidos entre Joaquín Regidor Casanova y los herederos de Baldomero Gallardo Arias, Rosario Soriano Crespo y Ángela y Francisco Javier Gallardo Soriano, como parte demandante, y Apra Leven NV Sucursal en España en Liquidación, Fundiciones Caetano, S.A. y la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, como parte demandada, ha pronunciado la siguiente

#### SENTENCIA ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 26 de octubre de 2016, tuvo entrada en el Decanato de los Juzgados de Sevilla la demanda formulada por y frente a los expresados, por la que en base a los hechos y fundamentos en ella expuestos, suplica se dicte sentencia con arreglo a los pedimentos que se contienen en el escrito rector del procedimiento, habiendo correspondido su conocimiento, por turno de reparto, a este Juzgado.

Segundo. Admitida a trámite la demanda y suspendido el señalamiento establecido por las razones que constan en autos y se dan por reproducidas, en servicio de brevedad, se volvió a fijar fecha para la celebración del acto de juicio que ha tenido lugar con la comparecencia de la parte actora y de la Consejería codemandada, que formularon las alegaciones que se recogen en la grabación que, en soporte audiovisual, obra unida a los autos e interesaron el recibimiento a prueba.

Tercero. Recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas y oídas las partes en conclusiones, elevaron a definitivas las establecidas con carácter provisional, habiendo quedado el juicio concluso y visto para dictar sentencia.

#### FALLO

Con estimación parcial de la demanda interpuesta por Joaquín Regidor Casanova y los herederos de Baldomero Gallardo Arias, Rosario Soriano Crespo y Ángela y Francisco Javier Gallardo Soriano contra Apra Leven, N.V. Sucursal en España en Liquidación, Fundiciones Caetano, S.A. y la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, declaro el derecho de los actores a percibir como complemento de jubilación una renta vitalicia, en cuantía de 232,54 euros en lo que al Sr. Gallardo Arias respecta y de 696,62 euros en lo que al Sr. Regidor Casanova se refiere, condenando a Apra Leven, N.V. a abonar a los herederos de Baldomero Gallardo la cantidad de 11.396,09 euros y a José Joaquín Regidor la cantidad de 56.409,19 euros. Absuelvo a Fundiciones Caetano, S.A. y a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, de toda responsabilidad.

Contra dicha resolución y de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la mercantil condenada que si recurre, deberán acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los arts. 229 y 230 de la L.R.J.S., de la cantidad a la que se le condena en la cuenta número 4029/0000/68/1029/16, abierta a nombre de este Juzgado en Banco Santander, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/1029/16, de la misma entidad.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Fundiciones Caetano S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-2045

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento:222/2019.

Ejecución de títulos judiciales 190/2019.Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20160004639.

De: Don Rafael Páez Merino.

Abogado: Rafael Paez Merino.

Contra: Don Francisco Javier Pastrana Carrera.

EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero diez de los de esta capital y su provincia

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 190/2019 a instancia de la parte actora don Rafael Páez Merino contra Francisco Javier Pastrana Carrera sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 25 de febrero de 2021, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«AUTO

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Francisco Javier Pastrana Carrera en situación de insolvencia por importe de 448,75 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. 4029000064019019 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia».

Y para que sirva de notificación al demandado Francisco Javier Pastrana Carrera actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-2042

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 28/2021. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144420190005477.

De: Don Juan Miguel Lozano Velasco.

Contra: Alcores Servicios Integrales, S.L. y Fogasa.

EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero diez de los de esta capital y su provincia

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 28/2021 a instancia de la parte actora don Juan Miguel Lozano Velasco contra Alcores Servicios Integrales, S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 9 de febrero de 2021 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«AUTO  
PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Alcores Servicios Integrales S.L. por la cuantía de 6.455,41 euros de principal (indemnización por importe de 985,05 euros más la cantidad de 4.976,43 euros y 493,93 euros de intereses por mora) y de 1.291,08 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.

La Letrada de la Administración de Justicia.

DECRETO  
PARTE DISPOSITIVA

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Alcores Servicios Integrales S.L. en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 6.455,41 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas 1.291,08 €, a favor del ejecutante Juan Miguel Lozano Velasco, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quienes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener... Frente a la AET... y para su efectividad se da la oportuna orden telemática

En consecuencia, para la efectividad de dicho embargo libérese oficio a la entidad BBVA S.A., que deberá retener de inmediato saldos y demás derechos derivados de cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualesquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que dicho ejecutado mantenga o pueda contratar con su entidad, hasta cubrir las cantidades por las que se sigue esta ejecución.

Se accede al Servicio de Índices a través del Punto Neutro Judicial para obtener información patrimonial sobre bienes inmuebles, con resultado negativo.

A la vista del resultado de la Averiguación patrimonial practicada a través del Punto neutro judicial, se acuerda dar traslado al Fogasa con carácter previo a la declaración de insolvencia por plazo de 15 días.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de Revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Santander 0030-1846-42-0005001274, Concepto 4029- 0000-00- (número de expediente y año)

Así lo decreta y firma doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia».

Y para que sirva de notificación al demandado Alcores Servicios Integrales, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-2041

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

*Extracto de la resolución número 3331 de fecha 4 de mayo de 2021, de la Teniente Alcalde Delegada del Distrito Este-Alcosa-Torreblanca (P.D de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla), por la que se convocan subvenciones, mediante la modalidad de «Ayudas en especie» del Distrito Este-Alcosa-Torreblanca, año 2021.*

BDNS(Identif.):562326

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/562326>

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>:

**Primero. Beneficiarios:**

Todas aquellas entidades con domicilio social en el ámbito territorial del Distrito Este-Alcosa-Torreblanca que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

**Segundo. Finalidad:**

El objetivo de la presente convocatoria es fortalecer y consolidar el movimiento asociativo que tenga por finalidad fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

**Tercero. Bases reguladoras:**

Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 14 de julio de 2005).

**Cuarto. Importe:**

El crédito reservado en esta convocatoria asciende a la cantidad de 36.000,00 €.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:**

15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 5 de mayo de 2021.—La Teniente Alcalde Delegada del Distrito Este-Alcosa-Torreblanca, P.D de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (Acuerdo de delegación de fecha 5 de marzo de 2021), Adela Castaño Diéguez.

15W-3863

## SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente*

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el 26 de marzo de 2021, aprobó inicialmente el estudio de detalle en parcela «Nudo Norte» sita en calle Luis Fuentes Bejarano núm. 60.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, quedará el expediente a disposición de cuantos quieran examinarlo en el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, sito en Avda. de Carlos III s/n, Isla de la Cartuja. Para su consulta, con objeto de evitar aglomeraciones en las dependencias de atención al público, será necesario solicitar cita previa al correo (S\_PlaneamientoyDesarrolloUrbanistico@urbanismo-sevilla.org) o al teléfono 955476712.

En virtud de lo establecido en el apartado 3 del artículo 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, art. 70.ter.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 7.e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, el documento será publicado en la página web de la Gerencia de Urbanismo [www.urbanismosevilla.org/](http://www.urbanismosevilla.org/).

Asimismo, durante dicho plazo podrán presentarse en el Registro General cuantas alegaciones se tengan por convenientes, en horario de 9 a 13:30 horas. Para ello será preciso asimismo solicitar cita previa, en los teléfonos 955476309 y 955476421, los días laborables de 9 a 14 horas. Para evitar desplazamientos innecesarios pueden asimismo utilizar el registro telemático.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 31 de marzo de 2021.—El Secretario de la Gerencia P.D. el Oficial Mayor (resolución núm. 623 de 19 de septiembre de 2018), Fernando Manuel Gómez Rincón.

36W-2599-P

## GELVES

No habiéndose formulado reclamaciones al expediente de modificación presupuestaria consistente en crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado con bajas por anulación en el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2021 por importe de 41.393,38 €, una vez transcurrido el plazo legal de exposición al público, conforme a las previsiones del art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por esta corporación en pleno ordinario en sesión celebrada el 31 de marzo del presente año, se expone el resumen del mismo con el siguiente detalle:

Alta en aplicaciones de gastos: crédito extraordinario.

Denominación G. Programa	Denominación Concepto	Gafa	Denominación	Total
459 Otras Infraestructuras	633 Inversión de reposición: Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	20000017	Adquisición de vehículo Pick Up	21.175,00 €

Alta en aplicaciones de gastos: suplemento de crédito.

Denominación G. Programa	Denominación Concepto	Gafa	Denominación	Total
459 Otras infraestructuras	633 Inversión de reposición: Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	20000017	Adquisición de furgonetas	4.214,69 €
459 Otras infraestructuras	619 Otras inversiones de reposición infraestructuras y bienes uso general	20000016	Reposición de infraestructuras básicas de la calle Pinta	16.003,69 €



Baja en aplicaciones de gastos: bajas por anulación.

Denominación G. Programa	Denominación Concepto	Gafa	Denominación	Total
459 Otras infraestructuras	633 Inversión de reposición: Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	20000017	Desistida la adquisición de un camión con cabina abatible	25.760,73 €
			Sobrante adjudicación vehículo con plataforma elevadora	15.632,65 €

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Y para que conste, se hace público para general conocimiento y efectos legales.

En Gelves a 4 de mayo de 2021.—La Alcaldesa, Isabel Herrera Segura.

6W-3768

### LEBRIJA

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril del actual, ha aprobado lo siguiente:

Primero.— Aprobar la oferta de empleo público de este Ayuntamiento para el año 2021, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

#### Personal funcionario

##### Escala de Administración General:

Grupo	Subgrupo	N.º vacantes 1	Denominación	Sistema de acceso
A	A1	1	Técnico de Administración General	Libre

##### Escala de Administración Especial:

##### Subescala de Servicios Especiales:

Grupo	Subgrupo	N.º	Denominación vacantes	Sistema de acceso
C	C1	2	Oficial Policía Local	Prom. Int.
C	C1	4	Policía Local	Libre
C	C1	1	Bombero Escala Básica	Libre
C	C2	1	Oficial Bombero	Prom. Int.

Segundo.— Publicar la oferta de empleo público en el tablón de anuncios de la corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero.— Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente oferta de empleo público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.

En Lebrija a 4 de mayo de 2021.—El Alcalde-Presidente, José Benito Barroso Sánchez.

6W-3772

### OLIVARES

#### Convocatoria anual «Premios Olivares Joven 2020»

BDNS (Identif): 562187.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/562187>

Primero: *Beneficiarios.*

Podrán ser candidatas a este galardón, bien de forma individual o bien como grupo, todas aquellas personas de Olivares, de edades comprendidas entre los 14 y los 35 años, a fecha de 31 de diciembre de 2020, así como instituciones públicas, asociaciones juveniles sin ánimo de lucro, empresas dirigidas por jóvenes y otras entidades de Olivares que hayan destacado en beneficio del colectivo juvenil.

Segundo: *Objeto.*

Con el objetivo de reconocer y poner en valor la trayectoria de jóvenes y entidades o grupos juveniles de Olivares, que hayan reportado un beneficio a la juventud olivareña, o hayan destacado por su trabajo y esfuerzo, el Ayuntamiento de Olivares convoca el premio anual «Olivares Joven» correspondiente al año 2020.

Este Galardón se concede en las siguientes modalidades:

- 1.— Asociacionismo, solidaridad e igualdad de oportunidades.
- 2.— Innovación, ciencia y empleo.



- 3.– Universidad e investigación.
- 4.– Cultura, patrimonio e historia.
- 5.– Deportes y salud.
- 6.– Medios de comunicación.
- 7.– Artes escénicas y espectáculos.
- 8.– Otros: Juventud en positivo, etc.

Tercero: *Bases reguladoras.*

Reglamento regulador de la convocatoria municipal para la concesión del premio anual «Olivares Joven» 2020.

Cuarto: *Cuantía.*

Se destina para esta convocatoria la concesión de un único premio para cada modalidad, consistente en el reconocimiento público con la entrega de un diploma acreditativo y una beca por valor de 100 € para la persona galardonada; por un total de 800 € con cargo al vigente presupuesto municipal en la aplicación presupuestaria 33714.48018.

Quinto: *Plazo de presentación.*

Las candidaturas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, situado en la Plaza de España número 3, por los medios habilitados legalmente.

El plazo para la presentación de candidaturas estará abierta durante el periodo comprendido entre los días 10 y 31 de mayo de 2021, ambos inclusive.

Sexto: *Otros datos.*

El texto completo de la convocatoria, el modelo de solicitud de inscripción y cualquier información al respecto están disponibles en la página web oficial del Ayuntamiento de Olivares ([www.olivares.es](http://www.olivares.es)), en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Olivares y en el Centro de Información Juvenil del Ayuntamiento de Olivares, sito en calle Hermanos Machado número 20 de Olivares (41804) Sevilla. Teléfono: 955719356, email: [cirj.olivares@gmail.com](mailto:cirj.olivares@gmail.com)

La presentación en el Registro General podrá realizarse bien personalmente, por correo certificado o a través de la Sede Electrónica Municipal: (<https://sedeolivares.dipusevilla.es/>).

En Olivares a 28 de abril de 2021.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

8W-3846

#### PEDRERA

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía núm. 431 de fecha 15 de abril de 2021, las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de empleo, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

«Expediente núm.: 2021/SEL\_01/000001.

Bases Generales de la convocatoria.

Procedimiento: Constitución de bolsa de trabajo por concurso (personal laboral temporal).

Asunto: Monitores/as Deportivos/as - Socorristas.

Documento firmado por: El Alcalde

#### BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE SELECCIÓN

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa de trabajo para personal Monitores/as Deportivos/as - Socorristas:

Denominación	Monitores/as Deportivos/as - Socorristas
Régimen	Laboral eventual
Unidad/Área	Deportes
Categoría profesional	C2
Titulación exigible	Graduado Escolar, ESO o equivalente
	Título socorrista
	Título Monitor/a Natación
Sistema selectivo	Concurso
Funciones a desempeñar	Monitor/a actividades deportivas, socorrismo natación, funciones auxiliares administrativas (atención telefónica, manejo programas control accesos instalaciones, entre otras)

Segunda. *Modalidad del contrato.*

La modalidad del contrato es laboral eventual, regulada en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El carácter del contrato es temporal.

Tercera. *Condiciones de admisión de aspirantes.*

De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa (sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público).

- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Poseer la titulación exigida Graduado Escolar, FP1 o equivalente.
- Poseer el Título de Socorrista Acuático.
- Poseer el Título de Monitor de Natación.
- Presentar junto a la documentación un certificado que acredite que el/la solicitante no consta en la Base de Datos del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- Los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes deberán acompañarse con un curriculum debidamente documentado, y con acreditación fehaciente de los méritos alegados a efectos del baremo a que se refieren las presentes bases (mediante copias simples).

*Cuarta. Forma y plazo de presentación de instancias.*

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las bases íntegras se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el , y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.pedrer.es>] [y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión].

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as. En dicha resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.pedrer.es>] y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

*Sexta. Tribunal calificador.*

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición del tribunal calificador es la siguiente:

- Presidente/a: A propuesta de la corporación.
- Vocal: A propuesta de la corporación.
- Vocal: A propuesta de la corporación.
- Vocal: A propuesta de la corporación.
- Secretario/a: Funcionario/a.

La abstención y recusación de los/as miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Séptima. Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.*

Procedimiento de selección: Concurso:

A.1. Formación que guarde relación directa con el contenido del puesto ofertado:

<i>Duración</i>	<i>Con diploma de aprovechamiento</i>	<i>Con diploma de asistencia</i>
De 10 a 20 horas	0,19	0,095
De 21 a 40 horas	0,38	0,19
De 41 a 100 horas	0,57	0,285
De 101 a 200 horas	0,76	0,38
Más de 200 horas	1,00	0,57

A.2. Experiencia profesional:

<i>Experiencia</i>	<i>Puntos</i>
Por cada día de servicio, siempre que se haya trabajado un mínimo de un mes ininterrumpido, en cualquier Administración Pública o en Entidades con capital 100% público, en puestos de iguales o similares características al que se convoca	0,003
Por cada día de servicio trabajado en el ayuntamiento convocante	0,002
Por cada día de servicio, siempre que se haya trabajado un mínimo de un mes ininterrumpido, en entidades privadas, en puesto de iguales o similares características al que se convoca	0,001

A.3. Otros méritos:(Puntuación máxima en este apartado: 3 Puntos)

- Tener experiencia en la impartición de cursos de natación de niños/as y mayores, y escuelas de actividad deportiva dirigidas a niños/as, valorada conforme a la escala prevista para experiencia profesional de socorrista acuático. Dicho mérito se probará bien con el contrato correspondiente o con certificación de la persona responsable.

- Tener experiencia y/o conocimientos tareas administrativas, este mérito se probará bien con el contrato correspondiente o con certificación de la persona responsable, y/o titulación acreditativa
- Por estar en posesión de mayor titulación:
  - Licenciado/a en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte ..... 1.5 Puntos
  - Diplomado/a o graduado/a en magisterio, especialidad Ed. Física ..... 1 Punto.
  - Ciclo Formativo Superior Técnico Actividad Física y Deportiva ..... 0.50 Puntos.
  - Ciclo Formativo de Grado Medio de Act. Físicas y Deportivas ..... 0.25 Puntos.

#### A.4. Disponibilidad por residencia:

Acreditativo con certificado de empadronamiento al día de la convocatoria:

<i>Residencia</i>	<i>Puntos</i>
Desde 0 a 4 km	5
Desde 5 a 15 km	2
Desde 15 a 30 km	1,5
Más de 30 km	1

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido.

#### Octava. *Calificación.*

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

#### Novena. *Relación de aprobados y acreditación de requisitos.*

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aprobados/as por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en la sede electrónica del Ayuntamiento [dirección <https://sede.pedreira.es>].

Posteriormente, vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, se elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo para que se apruebe la constitución de la bolsa con el orden de prelación definitivo de aspirantes, que deberá publicar en la sede electrónica del Ayuntamiento, donde deberá permanecer actualizada.

Las personas candidatas, cuando sean requeridas para su contratación, aportarán ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no desempeñar puesto de trabajo retribuido en cualquier Administración Pública, ni actividad privada sujeta a reconocimiento de compatibilidad, conforme la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Las propuestas de contratación serán adoptadas por el órgano competente a favor de las aspirantes según el orden de prelación de la relación de personas aprobadas. Si la persona aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, se convocara a la siguiente candidata que hubiera superado el proceso de selección.

Asimismo, se informará a los/as aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

#### Décima. *Funcionamiento de la bolsa de trabajo.*

1. Las personas integrantes de las bolsas de trabajo, ocuparan el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

2. Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente. El funcionamiento de la bolsa de trabajo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

El orden de llamamiento de los/as aspirantes inscritos/as en la bolsa en este Ayuntamiento será por: Llamamiento al primer/a aspirante disponible de la lista

3. La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la bolsa de trabajo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la bolsa de trabajo:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.
- Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses.
- La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las bolsas de trabajo en que se encontrará la persona afectada.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

4. Las personas incluidas en la bolsa de trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudirá a la persona siguiente. Si

se opta por la comunicación telefónica, se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al Secretario de la Corporación para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la bolsa de trabajo que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

5. Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de 2 años.

6. La bolsa de trabajo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la página web municipal.

Undécima. *Incidencias.*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El llamamiento se realizará siguiendo el orden de puntuación que haya sido obtenida por los/as aspirantes. Notificado el mismo, el plazo para que se presente será de dos días.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que se podrá interponer en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.pedrer.es>] [y, en su caso, en el tablón de anuncios, para mayor difusión].

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Pedrera a 16 de abril de 2021.—El Alcalde, Antonio Nogales Monedero.

15W-3114

#### LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que con fecha 19 de abril de 2021, se ha dictado resolución núm. 397/2021, del siguiente tenor literal

«Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por orden de nombramiento al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Vista la imposibilidad de desempeñar las funciones inherentes a la Alcaldía por motivos de enfermedad, (intervención quirúrgica) durante el periodo comprendido entre los días 20 de abril al 2 de mayo de 2021, ambos inclusive.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, ha resuelto:

Primero: Delegar en la primera Teniente de Alcalde doña Sara Caro Ramírez, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, durante el periodo comprendido entre los días 20 de abril al 2 de mayo de 2021.

Segundo: La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero: El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D.2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto: La delegación conferida en el presente decreto, requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía, expresa manifestación de no aceptación de la delegación, en el término de tres días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto: La presente Resolución será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en e-tablón, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que celebre.

Sexto: En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán las previsiones de la ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del R D 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.».

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla del Río a 19 de abril de 2021.—El Alcalde-Presidente, Manuel Bejarano Álvarez.

36W-3197

#### LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Juan Jiménez Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de La Roda de Andalucía en sesión ordinaria celebrada el día 15 de abril de 2021, acordó la aprobación definitiva del plan de despliegue de fibra óptica, denominado proyecto de implantación y despliegue de la red FTTH Orange, presentado por Orange Comunicaciones Fijas S.L.

Dicho acuerdo con su expediente ha permanecido expuesto al público por un plazo de quince días hábiles, mediante edicto insertado en el tablón de anuncios físico y electrónico de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 299, de fecha 28 de diciembre de 2020, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Roda de Andalucía a 20 de abril de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan Jiménez Jiménez.

36W-3208

#### SANLÚCAR LA MAYOR

Don Eustaquio Castaño Salado, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante Decreto de Alcaldía núm. 209/21 de fecha 12 de abril de 2021, ha dictado la siguiente resolución:

##### «MODIFICACIÓN TENENCIAS DE ALCALDÍA Y MIEMBROS DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Resultando que mediante Decreto 298/2019 de 2 de julio, al amparo de lo establecido en el art. 20.1b) de la Ley de Bases del Régimen Local, el Alcalde-Presidente, don Eustaquio Castaño Salado, adoptó resolución, por la que se procedía a nombrar a Concejales miembros de la Junta de Gobierno y Tenientes de Alcalde.

Resultando que posteriormente mediante resolución núm. 327/2020, de fecha 9 de junio pasado se establecía la alteración del orden de Tenencias de Alcaldía.

Resultando que como consecuencia de la toma de posesión del cargo de Concejales de este Ayuntamiento, de doña Consuelo María González Cantos, en sustitución por renuncia de don Manuel Colorado Castaño, se dictó Decreto de Alcaldía núm. 739/20 de 24 de noviembre, por el que se estableció una reorganización del Equipo de Gobierno.

Como quiera que se hace necesaria una nueva reorganización del Equipo de Gobierno y de las Delegaciones otorgadas en su día satisfaciendo las necesidades ciudadanas y atendiendo al interés general.

Considerando que el artículo 20.1 b) de la Ley de Bases del Régimen Local configura a la Junta de Gobierno como un órgano necesario en los municipios de más de 5.000 habitantes, integrándose —a tenor del art. 23— por el Alcalde y un número de Concejales no superior al tercio del número legal de los mismos.

Resultando que corresponde al Alcalde nombrar y separar libremente a los miembros de la Junta de Gobierno, así como el nombramiento y revocación de los Tenientes de Alcalde de entre dichos miembros al objeto de que sustituyan a esta Alcaldía por el orden de su nombramiento.

Considerando por tanto que el Alcalde tiene libre facultad de nombramiento y revocación, pudiendo revocar los anteriores nombramientos y volver a nombrar a los Tenientes de Alcalde por el orden que él considere oportuno, gozando de la más amplia libertad para elegir sus colaboradores y eventuales sustitutos, a la vista de la legislación vigente.

En uso a las facultades que me atribuyen los citados preceptos he resuelto:

Primero. Nombrar a los siguientes Concejales miembros de la Junta de Gobierno y Tenientes de Alcalde por el siguiente orden:

- Primera Tenencia de Alcaldía. Don Juan Salado Ríos.
- Segunda Tenencia de Alcaldía. Doña Consuelo María González Cantos.
- Tercera Tenencia de Alcaldía. Doña María Jesús Marcello López.
- Cuarta Tenencia de Alcaldía. Doña Carmen Sáez García.
- Quinta Tenencia de Alcaldía. Don Jesús Cutiño López.

Segundo. En virtud del art. 23.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 47.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, corresponderá a los nombrados sustituir a esta Alcaldía en la totalidad de sus funciones, por el orden de su nombramiento, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad legalmente previstos, previa expresa delegación.

Tercero. Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios de la corporación, en la Sede electrónica y en el Portal de Transparencia, sin perjuicio de que surta efectos a partir del día siguiente al de la fecha de este Decreto, dejando sin efecto el Decreto 739/2020, de 24 de noviembre de 2020 anteriormente aludido.



Cuarto. Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre, en cumplimiento del artículo 38 d) del ROF.

Quinto. Los nombramientos efectuados serán efectivos desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

Sexto. Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten la aceptación de tales cargos, debiendo manifestar, en su caso, la renuncia a los mismos, por escrito, ante la Alcaldía-Presidencia.

Séptimo. Notifíquese a los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales.

Octavo. Notifíquese a los distintos Departamentos.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sanlúcar la Mayor a 13 de abril de 2021.— El Alcalde-Presidente, Eustaquio Castaño Salado.

36W-2970

## SANLÚCAR LA MAYOR

Don Eustaquio Castaño Salado, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante decreto de Alcaldía núm. 212/21 de fecha 12 de abril de 2021, ha dictado la siguiente resolución:

### «MODIFICACIÓN ATRIBUCIÓN DE DELEGACIONES GENÉRICAS Y ESPECÍFICAS

Resultando que mediante Decreto núm. 406/2019, de fecha 2 de septiembre de 2019, se efectuó una reorganización de las Delegaciones Genéricas y Específicas otorgadas por la Alcaldía-Presidencia con el fin de establecer una gestión más eficaz de los asuntos municipales.

Resultando que como consecuencia de la toma de posesión del cargo de Concejal de este Ayuntamiento, doña Consuelo María González Cantos, en sustitución por renuncia de don Manuel Colorado Castaño, mediante Decreto núm. 740/2020, de fecha 24 de noviembre, se efectuó una reorganización de las Delegaciones Genéricas y Específicas otorgadas por la Alcaldía-Presidencia.

Como quiera que se hace necesaria una nueva reorganización del Equipo de Gobierno y de las Delegaciones otorgadas en su día, con el fin de adaptar los cambios a la composición del gobierno municipal.

En virtud de lo anterior, para conseguir una gestión más eficaz y eficiente de los asuntos municipales se hace necesario la desconcentración de las funciones entre los miembros del equipo de gobierno, asumiendo así los mismos la participación directa en la acción de gobierno, que se ajustará en todo momento, a servir con objetividad los intereses generales y actuará, entre otros, de acuerdo a los principios de eficacia, jerarquía y coordinación.

La organización del Equipo de Gobierno ha de cumplir los objetivos presididos por la voluntad de perfeccionamiento que debe inspirar toda organización y, con mayor intensidad, la de una Corporación representativa como es el Ayuntamiento, tan próxima al ciudadano.

El Gobierno tiene una clara vocación de transparencia, buen gobierno y calidad de la democracia local, inspirado en objetivos tan esenciales como alcanzar la mejor y más racional gestión de los recursos materiales y humanos del Ayuntamiento, mejorar las relaciones con el ciudadano, con el Pleno, y lograr la mejora en la planificación y en la toma de decisiones.

Considerando que el artículo 23.4 de la Ley de Bases del Régimen Local posibilita que el Alcalde pueda delegar sus atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar a favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenezcan a dicha Comisión.

Resultando que el régimen de éstas se regula en los artículos 43 a 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, distinguiéndose entre delegaciones genéricas y delegaciones especiales relativas a un proyecto o asunto determinado, a un servicio concreto o a un distrito o barrio.

Resultando que la Alcaldía-Presidencia dirige el Gobierno y la Administración Municipal. Representa al Ayuntamiento y es responsable de la relación con los portavoces y las portavoces de los todos los grupos políticos que componen el Pleno de la Ciudad de Sanlúcar la Mayor.

Además de las competencias conferidas por la Ley, tiene como misión principal el impulso, seguimiento, y evaluación de todos los proyectos y acciones municipales, tanto en lo relativo a los diferentes servicios municipales como con otras administraciones públicas.

Le corresponde así mismo los servicios de Atención a la Ciudadanía, con el fin de detectar las necesidades de los ciudadanos y cubrirlas en la medida de lo posible.

Corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales así como de las unidades y secciones de gestión que en cada caso los compongan:

- Departamento de Secretaría de Alcaldía.
- Departamento de Secretaría General.
- Departamento de Vicesecretaría General.

La Alcaldía-Presidencia asumirá el Área de Hacienda:

Entre sus funciones se concentran las de planificación de la actividad financiera; la elaboración de Presupuestos Generales y sus modificaciones; estudio y seguimiento de desviaciones y control del gasto público y estudios socio-económicos, integrando la Gestión Tributaria para agilizar el propio procedimiento tanto de gestión como de recaudación, así como, la aplicación y establecimiento de bonificaciones de claro contenido social y fomento económico.

Será responsable de establecer a través del Departamento competente en la materia, el control oportuno en todas las contrataciones municipales, patrimonio y subvenciones, evitando la dispersión y fomentando la centralización de estos asuntos y los relativos a pólizas de seguro y responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento.

Le corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales así como de las unidades y secciones de gestión que en cada caso los compongan:

En el ámbito competencial de los Recursos económicos:

- Departamento de Intervención General.
- Departamento de Tesorería General.
- Departamento de Subvenciones.

Considerando lo dispuesto en los artículos 43 a 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, distinguiéndose entre delegaciones genéricas y delegaciones especiales relativas a un proyecto o asunto determinado, a un servicio concreto o a un distrito o barrio.

En uso de las facultades que me confieren los preceptos citados, he resuelto:

Primero. Otorgar las siguientes Delegaciones Genéricas a que se refiere el artículo 43.3 del Reglamento de Organización, incluyendo la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, a favor de los siguientes Tenientes de Alcalde:

- *Área de Cultura, Turismo, Asuntos Sociales y Protección Civil.* Primera Tenencia de Alcaldía.—Don Juan Salado Ríos.

Será responsable del fomento de la Cultura, en sus diversas facetas, a través de la animación sociocultural; archivo y biblioteca pública; difusión cultural; talleres y programas de cultura; gestión de equipamientos y cooperación cultural. Impulsará el talento y ampliará las actividades culturales, de la mano de los creadores y colectivos socioculturales, así como también la difusión cultural y la conservación y revalorización del patrimonio histórico-artístico de la ciudad.

En lo relativo a las competencias de Turismo, tendrá por objeto la promoción turística de la ciudad.

Se le atribuye así mismo, la centralización de los Servicios Sociales Comunitarios y el trabajo para garantizar las necesidades básicas de las familias sanluqueñas y los derechos sociales, con carácter especial, los de protección social, igualdad, diversidad y vivienda.

Se le atribuye la centralización de los Servicios Sociales Comunitarios, entendidos los servicios sociales como el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno, con el fin de alcanzar o mejorar su bienestar.

Estos servicios, configurados como un elemento esencial del estado de bienestar, están dirigidos a alcanzar el pleno desarrollo de los derechos de las personas en la sociedad y a promocionar la cohesión social y la solidaridad.

Entre sus funciones se concentran las relativas a las competencias exclusivas en materia de servicios sociales, que incluye la gestión de los servicios sociales, la protección social de las personas, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública, la atención a las urgencias y emergencias sociales, la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, el servicio de ayuda a domicilio, las personas mayores, la inclusión social, la atención a la diversidad, la atención a personas con discapacidad, la igualdad de oportunidades, la participación en la vida comunitaria, la protección de menores, la promoción y protección de las familias y de la infancia, la mediación y convivencia, la promoción de la animación comunitaria, participación social y solidaridad y el voluntariado social, así como planes y programas específicos dirigidos a personas y colectivos en situación de necesidad social.

Entre sus funciones se concentran las relativas a la consecución de la igualdad de oportunidades para la ciudadanía; atención a la dependencia y a las personas con discapacidad; mediación y convivencia; coordinación de los servicios y programas de bienestar social y ayuda a las familias, personas mayores o de tercera edad, la inclusión social, infancia, y prevención de las drogodependencias.

En el ámbito de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será competente de la puesta en marcha y seguimiento de su estructura y organización; la coordinación de las actuaciones de los voluntarios que se desarrollen en las funciones propias de la Agrupación; la remisión de los informes técnicos que sean requeridos en tiempo y forma; así como el control del uso adecuado y mantenimiento de los medios materiales asignados.

Corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales así como de las unidades y secciones de gestión que en cada caso los compongan:

En el ámbito competencial de Políticas Sociales.

- Servicios Sociales Comunitarios.

En el ámbito competencial de Personas Mayores y Envejecimiento Activo.

- Residencia Municipal San Eustaquio.
- Taller de Movilidad y Envejecimiento Activo.

En el ámbito competencial de Protección Civil:

- Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

En el ámbito competencial de Cultura:

- Centro Municipal de Cultura.
- Biblioteca Pública Municipal.
- Archivo Público Municipal.
- Patrimonio Histórico.

En el ámbito competencial de Turismo:

- Oficina de Turismo.

▪ *Área de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras, Medio Ambiente, Recursos Humanos y Régimen Interior:* Segunda Tenencia de Alcaldía.—Doña Consuelo María González Cantos.

Asumirá la materia de Urbanismo, entendido como forma de construir o acondicionar las ciudades dando satisfacción a las necesidades de quienes lo habitan, se llevará a efecto una planificación conjunta y coordinada de la ciudad, integrando la misma las competencias relativas a la definición del modelo de ciudad.

Entre sus funciones se concentran las relativas a la planificación a través de los instrumentos de planeamiento, teniendo como objetivo dotar al Municipio de un Plan General de Ordenación Urbana.

En el ámbito competencial de Urbanismo:

Departamento de Servicios Técnicos

Asimismo, será responsable del desarrollo y la ejecución de las diferentes Obras Públicas que se desarrollen en la ciudad así como en los edificios e instalaciones públicas.

Entre sus funciones se incluirán los servicios relativos al Cementerio, Parques, Jardines y Pedanías.

Así le corresponderá la supervisión de la gestión del Almacén Público Municipal procurando el correcto abastecimiento de materiales y productos, su custodia y control.

Así mismo le corresponderá la gestión del mantenimiento de la infraestructura urbana, así como de las dependencias e instalaciones municipales. Y la resolución de las Incidencias Urbanas Menores.

Se le encomiendan las funciones relativas al Medio Ambiente, como necesidad de protección del medio ambiente para garantizar un desarrollo sostenible más duradero, justo y saludable. Así como la Limpieza viaria y mantenimiento en el municipio.

Corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales:

- Departamento de Urbanismo.
- Departamento de Medio Ambiente.
- Obras públicas.
- Cementerio.
- Parques y Jardines.

En materia de Recursos Humanos corresponde al área el diseño y la aplicación de una política de personal integradora de los intereses de los empleados públicos municipales, con los propios del Ayuntamiento, todo ello al objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios públicos municipales de acuerdo con los objetivos de la Corporación. Y definir una estrategia adecuada de gestión de personal y de medidas necesarias para ejecutarlas.

En coherencia, le corresponderá la creación, convocatoria y puesta en funcionamiento de bolsas de trabajo y/o convocatorias públicas en coherencia con los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, de cuya gestión será responsable.

Todo ello con el objetivo de fijar procedimientos y reglas de gestión claras que permitan un tratamiento de los expedientes de contratos laborales temporales ajustado a lo que la legislación vigente prescribe que conjuguen la necesaria agilidad en la gestión, sin menoscabo del respecto a los principios reguladores del acceso al empleo público, y otorguen los niveles de transparencia necesarios para su control y salvaguarda.

En materia de Empleo, coordinará los diferentes planes de contratación temporal, provenientes de otras Administraciones Públicas destinados a aquellos colectivos con especiales dificultades para acceder al empleo y personas con graves problemas socioeconómicos, garantizando la transparencia y la equidad en todo su desarrollo.

En este sentido, promoverá las actividades relativas a beneficiar a todos los sectores de población demandantes de empleo de nuestra ciudad, mediante el desarrollo de proyectos diversos como Escuelas Taller y Talleres de Empleo. Con carácter general centralizará las medidas y la gestión de los proyectos para la mejora de la formación profesional encaminadas a la inserción, reinserción y actualización laboral.

Le corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales así como de las unidades y secciones de gestión que en cada caso los compongan:

En el ámbito competencial de los Recursos Humanos:

- Departamento de Recursos Humanos

▪ *Área de Deportes, Juventud, Ocio y Tiempo Libre:* Tercera Tenencia de Alcaldía.—Doña María Jesús Marcello López.

En el ámbito del Deporte y como consecuencia de su relación estrecha con la educación, la salud y la calidad de vida de la ciudadanía, esta área será competente del impulso de políticas públicas de promoción deportiva, con el objetivo de facilitar la actividad física, el deporte y alternativas de ocio saludable como derechos de la ciudadanía.

Será responsable además, de la gestión y mantenimiento de las instalaciones públicas deportivas de titularidad municipal y de las actividades que se realicen en las mismas; de la red de instalaciones deportivas ubicadas en barrios; del fomento de las escuelas deportivas y de los clubes deportivos locales, prestando especial atención a las asociaciones, talentos y colectivos locales.

Con carácter muy especial, y en coordinación con el área de salud y políticas sociales de este Ayuntamiento, será responsable de la prestación de servicios de la Piscina Terapéutica Municipal.

Desarrollará programas municipales de Juventud, de Ocio y Tiempo Libre. Será responsable de la coordinación técnica con otros servicios municipales que ejecuten programas y servicios que de manera directa o indirecta se desarrollen en favor de los jóvenes; la gestión de las actividades y servicios que se realicen en el Centro de Juventud; así como la elaboración de estudios e informes sobre los jóvenes y la redacción de las correspondientes propuestas.

Corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales así como de las unidades y secciones de gestión que en cada caso los compongan:

En el ámbito competencial de Deportes:

- Departamento de Deportes.

En el ámbito competencial de Juventud:

- Centro Municipal de Juventud.

▪ *Área de Igualdad, Transparencia, Comunicación y Policía Local:* Cuarta Tenencia de Alcaldía.—Doña María Carmen Sáez García.

Velará por el desarrollo de políticas locales de Igualdad, eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer y la equiparación de los derechos de las mujeres.

En el ámbito competencial de Igualdad se encuentra el Punto de Igualdad Municipal (PIM), entendido como servicio público gratuito de información y asesoramiento dirigido a las mujeres y compuesto por un equipo técnico de Agente de Igualdad y Asesor/a Jurídico/a.

Ofrece los servicios de información, sensibilización, asesoramiento técnico especializado en materia de igualdad y participación social.

En materia de Igualdad:

1. Prevención y asesoramiento para la erradicación de la Violencia de Género:

- Prevención, información, formulación y sensibilización en materia de género.
- Atención a las víctimas de violencia de género: información y asesoramiento en materias jurídicas particularmente en derecho civil y penal. Tramitación de justicia gratuita así como de las ayudas económicas de las que pudieran ser beneficiarias.
- Derivación para la orientación y apoyo psicológico individual y directo a mujeres y menores víctimas de Violencia de Género.
- Desarrollar campañas de sensibilización contra la violencia hacia las mujeres.

2. Promoción de la Igualdad:

- Desarrollo de proyectos de promoción de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

3. Promoción de participación y asociacionismo y apoyo a la diversidad:

- Potenciar el trabajo de las asociaciones de mujeres y asociaciones LGTBI como medio esencial para promocionar la participación social desde la perspectiva de género y respecto a la diversidad en el ámbito local.
- Prestar asesoramiento jurídico, social y atención y/o apoyo psicológico al colectivo LGTBI y sus familiares.
- Poner en marcha proyectos de promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y proyectos de sensibilización y formación contra la discriminación por razón de orientación e identidad sexual y la igualdad del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual (LGTBI).

En el ámbito de la Comunicación, tendrá como misión garantizar la independencia y pluralidad de los medios públicos de comunicación. Así, tomará cuantas medidas sean necesarias para seguir haciendo realidad la calidad de contenidos, la participación ciudadana, la libertad de opinión y el espíritu crítico de este espacio democrático compartido.

Será responsable de ejercer la coordinación informativa de todas las áreas del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, con el objetivo de que su proyección pública sea lo más organizada, coherente y eficaz posible, centralizando las relaciones informativas de la Corporación Local con la ciudadanía y con los distintos medios de comunicación, encargándose también de la gestión de los perfiles oficiales en las redes sociales y las imágenes que se generen en las distintas actividades públicas en las que está implicada la Corporación Local.

Igualmente se le asigna la adopción de medidas que garanticen la transparencia en la sede electrónica o Portales de transparencia, donde figure la información exigida por la normativa, que sea accesible y comprensible a la ciudadanía.

En el ámbito de la Transparencia, velará por la publicidad y transparencia de la actuación de los órganos de gobierno local, respetando las garantías de la normativa de protección de datos; el Reglamento de Protección y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.

Configura además, la centralización de los Servicios Municipales para satisfacer las necesidades ciudadanas en materia de Policía Local, Tráfico y Emergencias.

Entre sus funciones se concentran la puesta en marcha y seguimiento de la estructura y organización del Cuerpo de la Policía Local; la coordinación de las actuaciones policiales en las funciones propias del Cuerpo; la realización de gestiones con otros organismos de la Administración Pública en lo relativo a sus funciones; la remisión de los informes que sean requeridos en tiempo y forma; así como el control del uso adecuado y mantenimiento de los medios materiales asignados al Cuerpo.

Corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales:

En el ámbito competencial de Igualdad:

- Punto de Igualdad Municipal (PIM).

En el ámbito competencial de Comunicación:

- Solúcar Radio.

En el ámbito competencial de la Seguridad:

- Policía Local.

Segundo. Otorgar las siguientes Delegaciones Específicas a que se refiere el art. 43.4 del Reglamento de Organización, incluyendo la facultad de dirección y gestión de los servicios sin facultad para dictar actos administrativos que afecten a terceros, a favor de los siguientes Concejales:

- *Festejos, Comercio y Participación Ciudadana*: Quinta Tenencia de Alcaldía.—Don Jesús Cutiño López.

Será responsable de los Festejos y de las distintas actividades festivas que se organicen en Sanlúcar La Mayor.

En materia de Comercio y Consumo asumirá la promoción comercial estableciendo cauces de cooperación con otras administraciones, impulsando medidas de promoción y fomento del comercio sanluqueño y elaborando propuestas y estudios de diversa índole que favorezcan y potencien el comercio local y la compra en Sanlúcar. En este sentido, corresponde la gestión del mercado municipal de Abastos y mercadillo.

Será responsable del proceso de participación ciudadana para dar audiencia a los ciudadanos y para recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

En lo relativo a las competencias de consumo y sanidad tendrá por objeto la prestación a los administrados de los servicios municipales relacionados con la protección de los consumidores y salud dentro del marco de las competencias propias de la administración local.

Le corresponde la gestión de los siguientes departamentos y servicios municipales así como de las unidades y secciones de gestión que en cada caso los compongan:

En el ámbito competencial de Salud y Consumo

- Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC)
- Taller de Salud Mental Amanecer

- *Educación, Infancia, Innovación y Nuevas Tecnologías.*—Doña Amparo López Castellano.

Será responsable de hacer de la Educación, base primera de la igualdad de oportunidades, el motor transformador para una Sanlúcar con futuro a través del Consejo Escolar Municipal y con la participación de toda la ciudadanía.

Entre sus funciones se concentran las relativas a la organización, apoyo y coordinación de actividades relativas a la educación; gestión del programa municipal de educación de Personas Adultas y de Educación Infantil de titularidad municipal; relación con Centros Educativos, Instituto y AMPAS; aumento de la calidad educativa y accesibilidad de sus edificios; atención de las necesidades educativas especiales; promoción de la Escuela Oficial de Idiomas para atender la demanda de bilingüismo de la población; alfabetización digital a través del Centro Guadalinfo; gestión y seguimiento de convenios de formación y prácticas en toda la organización; dirección y asesoramiento al Consejo Escolar Municipal; control del absentismo escolar y desarrollo de las convocatorias de premios, concursos y becas de apoyo y fomento de actividades relacionadas con el espacio y la vida de la ciudad, con las formas de manifestación ciudadana y, en general, al desarrollo evolutivo de la ciudad y de la educación.

Será responsable de la gestión del nuevo edificio Ecocentro, con carácter especial de la Sala de Estudios de titularidad pública municipal. De la misma forma, centralizará la autorización de uso de los Bancos de Espacios Compartidos que tienen sus instalaciones, tanto en el ámbito de la propia organización como en la demanda ciudadana.

En el ámbito del Desarrollo Tecnológico trabajará para avanzar en la implantación definitiva de la Administración Electrónica y con el objetivo de conseguir que Sanlúcar la Mayor sea Ciudad Digital.

En el ámbito competencial de Educación se le asignan los siguientes servicios:

- Centro de Educación Infantil Platero y Yo.
- Centro de Educación Infantil Nuestra Señora del Rosario.
- Centro de Adultos.
- Centro Guadalinfo.
- Edificio Público Municipal Ecocentro.

En el ámbito competencial de Nuevas Tecnologías:

- Departamento de Desarrollo Tecnológico.

En el ámbito competencial de la Infancia y Atención Temprana:

- Centro de Atención Infantil Temprana (CAIT).

Tercero. De las Delegaciones Genéricas establecidas en el punto primero del presente Decreto, las que a continuación se especifican, abarcarán tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes, como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, a favor los Concejales de las siguientes Áreas:

▪ *Área de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructuras, Medio Ambiente, Recursos Humanos y Régimen Interior:* Segunda Tenencia de Alcaldía.—Doña Consuelo María González Cantos.

Le corresponde a la Delegada de Urbanismo, Obras Públicas, Servicios Generales, Infraestructura, Medio Ambiente, Recursos Humanos y Régimen Interior la facultad de dictar actos frente a terceros abarcando los siguientes expedientes:

- Vehículos Abandonados
- Animales
- Procedimientos sancionadores relacionados con las materias propias de dicha Área.
- Otorgamiento de licencia de obras en el Cementerio Municipal (nichos, sepulturas etc).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, es competencia del Alcalde desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su nombramiento y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre.

No serán delegables, de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.3 del Texto Legal citado, las competencias de la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral.

Por tanto corresponde al Alcalde-Presidente desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación, entendiéndola como aquellas que permiten la configuración o diseño de la Administración como colectivo o institución, mediante la determinación de los objetivos, de la capacidad de liderazgo, de impulso y adecuación a los tiempos y nuevas tecnologías, de concertación de convenios colectivos, entre otras.

Y la Jefatura directa de personal le corresponderá a la Delegación de Recursos Humanos.

Así mismo le corresponde la facultad de dictar actos frente a terceros, en materia de personal, abarcando los siguientes expedientes:

- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobadas por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.
- Efectuar las convocatorias derivadas de la oferta anual de empleo público, de conformidad con las bases aprobadas, y nombrar funcionarios de carrera de la Corporación, a propuesta del Tribunal, a los que superen las correspondientes pruebas.
- Resolver las convocatorias y concursos para la provisión de los puestos de trabajo de libre designación.
- Contratar y despedir al personal laboral de la Corporación y asignar al mismo a los distintos puestos de carácter laboral previstos en las correspondientes relaciones aprobadas por la Corporación, de acuerdo con la legislación laboral.
- Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos previstos en la legislación vigente.
- Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.
- Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral. Para los Funcionarios de Habilitación Nacional se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases del Régimen Local 7/85.



▪ *Área de Igualdad, Transparencia, Comunicación y Policía Local:* Cuarta Tenencia de Alcaldía.—Doña María Carmen Sáez García.

Le corresponde la facultad de dictar actos frente a terceros en materia de tráfico, abarca los expedientes de tramitación de denuncias, pliegos de descargos e imposición de sanciones en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

Cuarto. Al asumir la Alcaldía-Presidentencia el Área de Hacienda, se reserva la facultad de dictar actos frente a terceros, en materia de hacienda, que se especificarán a continuación.

Considerando lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público que establece respecto de las Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales que:

«Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.»

Considerando que, según lo dispuesto en el Artículo 21.1 f) de la LBRL, el Alcalde ostenta, entre otras, las siguientes atribuciones:

«El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley.»

Considerando Lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor, dentro de la gestión del Presupuesto de gastos se distinguirán dos momentos perfectamente definidos: la ordenación del gasto y la ordenación del pago.

1. Dentro de la ordenación del gasto, la gestión del Presupuesto se atenderá a las siguientes fases, todas contabilizables:

Fase «A».—Autorización del gasto, que supone el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cantidad cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario, sin que se derive compromiso alguno frente a terceros. La autorización del gasto irá precedida de una «propuesta de gastos», firmada por el alcalde responsable de Hacienda y fiscalizada por el Interventor, detallará las características, importe y necesidad del gasto a realizar.

Fase «D».—Disposición o compromiso del gasto, que supone el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites establecidos, la realización de gastos previamente autorizados, por un importe exactamente determinado, quedando obligada la Corporación frente a un tercero a su realización tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

Fase «O».—Reconocimiento y liquidación de la obligación, que supone el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad como consecuencia de la realización obras, prestación de servicios, recepción de bienes, etc que se contrataron con terceros, cuantificando dicha deuda mediante liquidación.

2. Dentro de la ordenación del pago, la gestión del Presupuesto se atenderá a las siguientes fases, contabilizables:

Fase «P».—Ordenación del pago, que es el acto por el cual el ordenador de pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente orden de pago contra la Tesorería de la Entidad.

Fase «R».—Obedece a la realización material del pago.

Asimismo, en un solo acto administrativo podrán acumularse las fases de autorización y disposición o compromiso del gasto cuando se conozca ciertamente la cantidad que va a suponer el servicio, obra o suministro a realizar. Igualmente podrán acumularse en un solo acto las fases de autorización-disposición-reconocimiento cuando se refieran a un gasto de carácter ordinario.

De acuerdo con lo expuesto, corresponde al Alcalde-Presidente, en los supuestos en que la autorización, disposición o compromiso, reconocimiento y liquidación de las obligaciones no se encuentren reservadas al Pleno, la autorización y disposición de las propuestas de gastos y la autorización, disposición, o compromiso, reconocimiento y liquidación de las obligaciones en general.

Al Sr. Alcalde-Presidente, como responsable del Área de Hacienda, le corresponderá la facultad de dictar actos frente a terceros, en materia de hacienda, abarcando los siguientes expedientes:

- Asumir las atribuciones que a la Alcaldía atribuye el art. 21.1.f) LRBRL transcrito más arriba, que se ciñe a las fases del gasto A- D- O, o la acumulación de las mismas en ADO, y a la fase de ordenación del pago «P» efectuándose la delegación en los términos que a continuación se exponen:

Primero. Todo acto o/y documento de contenido económico será, previamente, sujeto a control y fiscalización previa por la Intervención de Fondos, tras lo cual se conformará el expediente oportuno, para su elevación posterior al Alcalde, conforme a las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor.

Segundo. Una vez aprobado, en su caso, el gasto por el Alcalde, se procederá a su contabilización en la fase que corresponda, hasta que por dicha Delegación, y dentro de su ámbito competencial, ordene su pago, según lo regulado en las Bases de ejecución del Presupuesto.

- Asumir las atribuciones que me confiere el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público transcrito anteriormente.

Quinto. En los Decretos que sean dictados por los Tenientes de Alcalde Delegados que tengan facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros, deberá constar que son dictados por delegación, indicando el número y fecha del presente Decreto que la confiere. En este sentido, cada Decreto que se dicte en virtud de la delegación, irá con el siguiente encabezado:

«Decreto núm. .../...»

D ....., Teniente de Alcalde Delegado/a del Área de....., en uso de las atribuciones conferidas por el Sr. Alcalde (Decreto núm., de fecha de abril de 2021)»

Sexto. Las delegaciones conferidas en el punto segundo anterior abarcará, igualmente, la competencia de los Concejales Delegados para otorgar el visto bueno de las certificaciones expedidas por los funcionarios municipales con facultades certificantes y de fe pública, tanto de los referidos Decretos como de los documentos que se expidan en las materias de sus respectivas Áreas.

Séptimo. Las restantes delegaciones genéricas, en las materias no enunciadas en el punto segundo anterior, incluyen la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general sin que se incluya la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros.

Octavo. Además de las facultades indelegables que correspondan a esta Alcaldía, el Alcalde tiene como misión principal el impulso, coordinación, seguimiento, y evaluación de todos los proyectos y acciones municipales, tanto en lo relativo a los diferentes servicios municipales como con otras administraciones públicas.

Noveno. Dar traslado del presente Decreto a los distintos Departamentos Municipales, para su debido conocimiento así como a los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales y a los Representantes de los Trabajadores.

Décimo. Las competencias municipales se realizarán con sujeción al marco normativo, establecido en la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Undécimo. De los asuntos que se gestionen en el desarrollo de las delegaciones conferidas en el supuesto de que presenten especial relevancia o trascendencia para el gobierno local deberá ponerse la decisión que se adopte previamente en conocimiento de la Alcaldía.

Duodécimo. Notificar la presente resolución a las personas designadas a fin de que presten la aceptación de tales cargos, debiendo manifestar, en su caso, la renuncia a los mismos, por escrito, ante la Alcaldía.

Decimotercero. Ordenar la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios de la Corporación, en la sede electrónica y en el portal de transparencia, sin perjuicio de que surta efectos a partir del día siguiente al de la fecha de este Decreto, dejando sin efecto el Decreto núm. 740/20, de 24 de noviembre, anteriormente aludido.

Decimocuarto. Dar cuenta al Pleno en la sesión plenaria que se celebre, de conformidad con el art. 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sanlúcar la Mayor a 13 de abril de 2021.—El Alcalde-Presidente, Eustaquio Castaño Salado.

36W-2963

#### EL VISO DEL ALCOR

Don Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación en su sesión ordinaria celebrada el pasado día 25 de marzo de 2021, al punto 10.º de su orden del día, por unanimidad de los catorce concejales presentes, de los diecisiete que de hecho y de derecho lo componen, previo dictamen de la Comisión Informativa de asuntos económicos y territoriales, aprobó la propuesta de modificación inicial de la ordenanza reguladora del servicio de mercado de abastos.

Lo que se somete al trámite de información pública por plazo de 30 días, mediante la inserción de anuncio en el tablón de edictos de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública el Pleno Municipal resolverá las reclamaciones que, en su caso, se hubieran presentado, aprobando definitivamente la citada modificación. En el caso de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

El Viso del Alcor a 5 de mayo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Antonio Santos Bonilla.

15W-3842

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es